

**Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029**

- Denominación de la Cláusula	Pág. 1
- Delitos por computación – LSW238	Pág. 2 - 22
- Extorsión – Amenaza contra la propiedad	Pág. 23 - 24
- Extorsión – Amenaza a personas	Pág. 25
- Operaciones bancarias vía internet	Pág. 26-27
- Exclusión de contaminación radioactiva y de Armamento químico, biológico, bioquímico y Electromagnético.	Pág. 28
- Exclusión de ataque cibernético CL380	Pág. 29
- Exclusión de guerra y terrorismo NMA 2919	Pág. 30
- Exclusión absoluta de tarjetas plásticas	Pág. 31
- Cláusula de fax falsificado	Pág. 32
- Seguro de boleta de depósito interbancario	Pág. 33-35

De conformidad a la Nota SS.SG. N° 622/10 de fecha 23 de diciembre de 2010, el texto de estas Cláusulas y Endosos Adicionales han sido incorporados al plan de seguro de la Sección Riesgos Varios, modalidad Seguro Integral Bancario, inscrito a nombre de Cenit S.A. de Seguros, en el Registro Público de Modelos de Pólizas por Notas SS.SG. N°s 483/10 y 615/10 de fechas 20 de noviembre de 2010 y 21 de diciembre de 2010, respectivamente, bajo Código N° 38-0029



Francisco Rubén Vera
Jefe Div. de Estudios Técnicos Página 1/35

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA DE SEGURO INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626**

- INCLUSIÓN DE CLAUSULAS Y ENDOSOS ADICIONALES

OBJETIVOS DEL PLAN

Registrar Cláusulas y Adicionales de la Póliza Integral Bancaria según detalle;

- Cláusulas de Delitos por Computación – LSW238
- Cláusula de Extorsión – Amenaza contra la propiedad SR6003a
- Cláusula de Extorsión – Amenaza a personas SR5935d
- Endoso sobre operaciones bancarias vía internet
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva y de Armamento Químico, Biológico, Bioquímico, y Electromagnético. CL.370
- Cláusula de exclusión de ataque cibernético CL.380
- Cláusula de exclusión de guerra y terrorismo NMA2919
- Cláusula de exclusión absoluta de tarjetas plásticas
- Cláusula de fax falsificado SDMA PW 0789
- Seguro de Boleta de depósito interbancario (Cash Letter) NMA 187

Estas Cláusulas son incluidas a fin de ajustar a las condiciones de coberturas establecidas por los reaseguradores.

DEFINICION DE LAS PARTES

- a) El asegurador: es el afianzador o sea la Compañía de Seguros
- b) El asegurado: es el beneficiario, o asegurado.

DURACION DE LA COBERTURA

La duración de la cobertura es de un año.

DESCRIPCION DE ELEMENTOS QUE SE PREVÉN ESTABLECER EN CONTRATOS SUBYACENTES

Contratos de Reaseguros Facultativos a ser acordado con los Reaseguradores al emitirse la Póliza

CRITERIOS PARA CALCULAR LA PRIMA

La Prima de Riesgo es calculada por los Reaseguradores conforme la información recibida (Propuesta), a la misma se le sumara los costos del Asegurador

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

DELITOS POR COMPUTACIÓN – LSW 238

**Cláusula de Seguro No. 1
SISTEMAS DE COMPUTACIÓN**

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, sucedido crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como resultado directo de:

- a) el ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente en:
- 1) el Sistema de Computación del Asegurado; o
 - 2) el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios, o
 - 3) el Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o
 - 4) el Sistema de Comunicaciones del Cliente; o
- b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos que se encuentren almacenados o estén siendo procesados en cualquiera de los sistemas mencionados anteriormente o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.

En tanto tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para sí o para otra persona.

**Cláusula de Seguro No. 2
OPERACIONES DEL ASEGURADO COMO COMPAÑÍA DE SERVICIOS**

En razón de que un cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como resultado directo del ingreso fraudulento, de la modificación fraudulenta o de la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos que se encuentren almacenados o estén siendo procesados en el Sistema de Computación del Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado hacia el Sistema de

Computación del cliente, mientras el Asegurado esté actuando como Compañía de Servicios para dicho cliente, en tanto tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o al cliente del Asegurado o de obtener lucro para sí u otra persona, y se considere al Asegurado legalmente responsable por dicha pérdida.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

**Cláusula de Seguro No. 3
INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA**

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado una cuenta o entregado un valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o de la modificación fraudulenta de las Instrucciones Electrónicas para la Computadora, en tanto tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para si u otra persona.

**Cláusula de Seguro No. 4
MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS**

- a) En razón de que se pierdan los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción maliciosa o el intento de destrucción maliciosa de dichos Datos Electrónicos por parte de alguna persona mientras los Datos Electrónicos se encuentren almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios o mientras estén grabados sobre los Medios Portadores de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o locales del Asegurado o se encuentren en la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que haga las veces de mensajero o persona que esté a cargo durante alguna emergencia que resulte de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos en los cuales dichos Datos Electrónicos están grabados estén en tránsito hacia cualquier lugar. Dicho tránsito comenzará inmediatamente cuando el mensajero reciba dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos y finalizará inmediatamente cuando el mensajero reciba dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos y finalizará inmediatamente en el momento que sean entregados al receptor designado o a su agente. Todo ello siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.
- b) En razón de que los Medios Portadores de Datos Electrónicos se pierdan, dañen o destruyan como resultado directo de robo, hurto, latrocinio, sustracción, extravío o desaparición inexplicable y misteriosa mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos estén guardados o depositados dentro de las oficinas o locales ubicados en cualquier lugar, o estén en la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que haga las veces de mensajero o persona que esté a cargo durante alguna emergencia que resulte de la incapacidad de dicho mensajero) mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos estén en tránsito hacia cualquier lugar. Dicho tránsito comenzará inmediatamente cuando dicho mensajero reciba los Medios Portadores de Datos Electrónicos y finalizará en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente. Todo ello siempre que el Asegurado sea el propietario de los Medios Portadores de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

**Cláusula de Seguro No. 5
VIRUS DE COMPUTADORAS**

- a) En razón de que el Asegurado, haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado una cuenta o entregado algún valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a introducción de Virus de Computación por cualquier persona mientras dichos Datos Electrónicos estaban almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.
- b) En razón de la pérdida de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción o intento de destrucción de dichos Datos Electrónicos debido a introducción de Virus de Computadora por cualquier persona mientras dichos Datos Electrónicos estén almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.

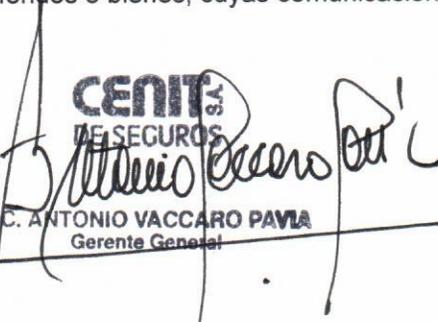
**Cláusula de Seguro No. 6
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado cuentas o entregado algún valor confiando en cualesquiera comunicaciones electrónicas dirigidas al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de los fondos o bienes, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave, directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una Cámara de Compensación Automatizada o una institución financiera, pero cuyas comunicaciones no hayan sido enviadas por dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada ni institución financiera o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite al Sistema de Computación del Asegurado o a su Terminal de Comunicaciones.

**Cláusula de Seguro No. 7
TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS**

En razón de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automatizada o una institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado una cuenta o entregado un valor confiando en comunicaciones electrónicas supuestamente enviadas por el Asegurado a su cliente, a una Cámara de Compensación Automatizada o a una institución financiera autorizando o reconociendo dicha transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave, directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera y que de manera fraudulenta aparenten haber sido enviadas por el Asegurado, pero que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el Asegurado o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de transmisión de datos, incluyendo conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado o su Terminal de Comunicaciones y por cuya pérdida se considere que el Asegurado es legalmente responsable.

**Cláusula de Seguro No. 8
TÍTULOS - VALORES ELECTRÓNICOS**

En razón de que un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o debitado una cuenta del Asegurado confiando en las comunicaciones electrónicas que aparentemente han sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central autorizando dicha transferencia, pago o entrega de dichos fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de algún título-valor electrónico, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

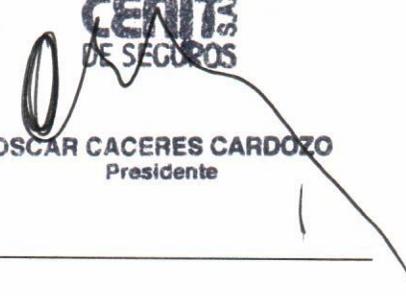
- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave.

directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central y de manera fraudulenta aparenten haber sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central, pero que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central que hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de transmisión de datos, incluyendo las conexión vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado al Depositario Central y por cuya pérdida se considere que el Asegurado es legalmente responsable ante el Depositario Central.

**Cláusula de Seguro No. 9
TELEFACSIMIL FALSIFICADO**

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado cuentas o entregado algún valor confiando en las instrucciones Con Clave dirigidas al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes, cuyas instrucciones Con Clave hayan sido transmitidas por Telefacsimil directamente al Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una oficina del Asegurado u otra institución financiera, pero cuyas instrucciones Con Clave hayan sido enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y lleven una Firma Falsificada.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000

Cláusula de Seguro No. 10.

TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN BASE A INSTRUCCIONES VERBALES

- a) En razón de que el Asegurado haya transferido fondos confiando en instrucciones para transferir fondos dadas verbalmente al Asegurado, autorizando la transferencia de fondos de la cuenta de un Cliente a otros bancos para ser acreditados a personas que designe el Cliente, cuyas instrucciones hayan sido dadas por teléfono a los empleados del Asegurado que están específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente se haya dado a entender que han sido dadas por una persona autorizada y designada por el Cliente para solicitar por teléfono la transferencia de tales fondos, pero cuyas instrucciones no hayan sido dadas por dicho Cliente ni un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente o hayan sido dadas en forma fraudulenta por un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente cuyas funciones, responsabilidades o autoridad no le permitan dar, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones verbales del Cliente para la transferencia de fondos, cuyos actos fraudulentos hayan sido cometidos por dicha persona con intención de causar una pérdida al asegurado o de obtener lucro para sí o para otra persona.
- b) En razón de que el Asegurado haya transferido fondos confiando en instrucciones verbales de transferir fondos que supuestamente hayan sido comunicadas de una oficina a otra del Asegurado autorizando la transferencia de fondos desde la cuenta de un Cliente a otra institución financiera, para ser acreditados a personas supuestamente designadas por el Cliente, y cuyas instrucciones aparentemente han sido dadas por teléfono de una oficina del Asegurado a otra, por empleados del Asegurado que están específicamente autorizados para dar y recibir telefónicamente dichas instrucciones internas entre oficinas, cuyos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona que no sea un empleado del Asegurado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o al Cliente o de obtener lucro para sí o para otra persona.

Definición Especial:

"Cliente" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa cualquier cliente que sea una compañía, sociedad o representante, o una entidad comercial de índole similar que haya suscrito con el Asegurado un convenio por escrito para realizar transferencias de fondos que emanen de instrucciones recibidas verbalmente, cuyo convenio será en la forma de una resolución de la compañía, detallando la lista de personas autorizadas para dar instrucciones verbales ordenando que se efectúen transferencias de fondos y las personas autorizadas para autenticar dichas instrucciones dadas verbalmente. Esta lista debe detallar los números de teléfono y los límites monetarios para todas las personas autorizadas para dar instrucciones y aquéllas autorizadas para autenticar las instrucciones. El convenio escrito también indicará los términos y condiciones que regirán para la provisión de este servicio, así como el límite de responsabilidad que aceptará el Asegurado.

Condición Especial

Todas las instrucciones que se reciban verbalmente para las transferencias de fondos deben estar Con Clave o sujetas a verificación por medio de una llamada de confirmación a una persona autorizada que no sea la persona de quien emanaron dichas instrucciones de efectuar la transferencia de fondos

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

DEFINICIONES

- a) "Sistema de Computación del Asegurado" significa aquellos Sistemas de Computación operados por el Asegurado, que sean de su propiedad o que haya arrendado.
- b) "Cámara de Compensación Automatizada" significa una compañía o asociación que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.
- c) "Depositorio Central" significa cualquier compañía de compensación incluyendo un Banco de la Reserva Federal de los EE.UU. donde, como resultado directo de un sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros reduciendo la cuenta del cedente, deudor o acreedor prendario e incrementando la cuenta del cesionario, acreedor o deudor prendario por el importe de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados. Dicha compañía de compensación se declara en el Formulario de Propuesta.
- d) "Terminal de Comunicaciones" significa un teletipo; un teleimpresor o una terminal de video o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y que disponga de un teclado.
- e) "Sistema de Computación" incluye una computadora y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentran conectadas a dicho dispositivo. Se considera que las bibliotecas "off-line" (fuera del sistema) son, también parte de dicho Sistema de Computación.
- f) "Virus de Computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole que se propagan a través del Sistema de Computación del Asegurado y/o su red, cuyas instrucciones han sido introducidas maliciosamente por una persona que no sea un empleado identificable.
- g) "Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa aquellos sistemas de comunicación que se hayan declarado en el Formulario de Propuesta, que permiten a los clientes del Asegurado el acceso directo al Sistema de Computación de Asegurado.
- h) "Sistema de Comunicación Electrónica" significa las operaciones de comunicación electrónica realizadas por la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial ("SocietyforWorldwideInterbankFinancialTelecommunication - SWIFT"), el Sistema Automatizado de Pagos de la Cámara de Compensación ("ClearingHouseAutomatedPaymentSystem - CHAPS"), Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación

("ClearingHouseInterbankPaymentSystem CHIPS"), FEDWIRE, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos corrientes pre-autorizados de una Asociación de

CENIT S.A.
DE SEGUROS

L. C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

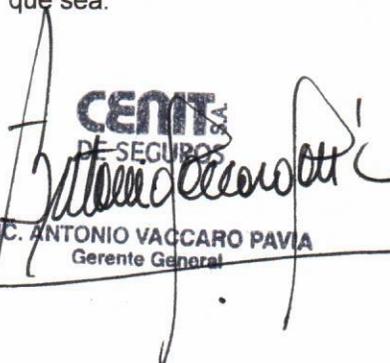
Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

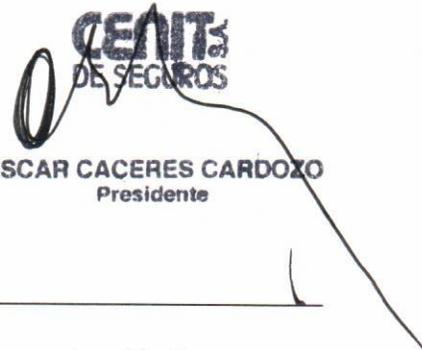


**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Cámaras de Compensación Automatizadas, que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación y sistemas automatizados de comunicación similares declarados en el Formulario de Propuesta.

- i) "Instrucciones Electrónicas para Computadora" significa los programas de informática, es decir, datos o información, convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computación para operar los Datos Electrónicos.
- j) "Datos Electrónicos" significa datos o información convertidos a una forma utilizable en un sistema de computación y almacenados en Medios Portadores de Datos Electrónicos para ser utilizados por programas de informática.
- k) "Medios Portadores de Datos Electrónicos" son las tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas o diskettes magnéticos u otros medios masivos sobre los cuales se registran Datos Electrónicos.
- l) "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos", significa los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático (EPOS), e incluye cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en que participe el Asegurado.
- m) "Títulos-Valores Electrónicos" significa una acción, participación u otro interés en los bienes o en una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:
 - 1) sea del tipo que habitualmente se negocia en las bolsas o mercados de valores; y
 - 2) pertenezca a una clase o serie, o que en virtud de sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - 3) a) no esté representada por un instrumento, o
 - b) sea parte de un título matriz o general, o
 - c) represente un título de papel que haya sido entregado por una entidad financiera y cuyo título de papel haya sido incorporado a un certificado matriz en depósito y los títulos de papel se hallen inmovilizados y dicho título-valor aparezca como un asiento electrónico en la cuenta del cedente, deudor o acreedor prendario en los libros de un Depositario Central.
- n) "Constancias de Deuda" significa los instrumentos firmados por un cliente del Asegurado que están en poder del Asegurado y a los cuales, en el curso habitual de las actividades comerciales, se les trata como comprobantes de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo los registros de débitos en cuenta y cuentas por cobrar.
- o) "Firma Falsificada" significa la firma manuscrita del nombre de otra persona auténtica o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma de todo o parte del nombre de uno mismo, con o sin autoridad, en cualquier carácter, por el motivo que sea.


CENIT
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT
DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

- p) "Compañía de Servicios" significa una persona física, una sociedad o compañía autorizada por medio convenio escrito para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computación.
- q) "Sistemas de Computación de la Compañía de Servicios" significa los Sistemas de Computación que opera una Compañía de Servicios y que sean propiedad de la Compañía de Servicios o que ésta arriende.
- r) "Telefacsimil" significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a equipos que el Asegurado tiene dentro de su sala de telecomunicaciones cuyo fin es reproducir una copia de dicho documento. No significa las comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX o medios similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicación Electrónica.
- s) "Con Clave" significa un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de comprobación válida previamente acordada entre el Asegurado y su cliente, o la Cámara de Compensación Automatizada, o un Depositario Central, u otra entidad financiera o entre las propias oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de actividades comerciales.

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN MÁS ARRIBA DESDE LA a) HASTA LA s) AMBAS INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHS TÉRMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".

EXCLUSIONES

Esta Póliza NO CUBRE:

- a) Las pérdidas que resulten de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza Global para Entidades Financieras.
- b) Las pérdidas causadas por un empleado del Asegurado que sea identificable o por una persona o personas en colusión con algún empleado del Asegurado.

Si algún empleado del Asegurado tiene conocimiento previo de que una persona o personas que no son empleadas del Asegurado han cometido o cometerán un acto fraudulento, se considerará para los fines de esta Póliza como colusión si dicho empleado voluntaria o deliberadamente oculta al asegurado dicha información.

Cuando el ocultamiento por parte del empleado de lo que sabe es a causa de que ha recibido una amenaza de que se ocasionará daño físico a cualquier persona o se dañarán los locales o bienes del Asegurado, no se considerará ni constituirá colusión.

- c) Pérdidas de potenciales ingresos, incluyendo intereses y dividendos, aunque no limitado a éstos.
- d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier índole.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

- e) La responsabilidad que haya asumido el Asegurado por haberla acordado en virtud de algún contrato, salvo que dicha responsabilidad le hubiera correspondido al Asegurado aún si dicho contrato no hubiere existido.
- f) Todos los honorarios, costos y gastos en que incurra el Asegurado
- 1) para establecer la existencia de una pérdida cubierta por la presente póliza o el importe de dicha pérdida; o
- 2) como parte en algún procedimiento judicial, excepto lo dispuesto en la Condición General
- g) Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACIÓN DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
- h) (1) La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, ni las pérdidas o gastos de cualquier tipo que resultasen o proviniesen de ello, ni las pérdidas por daños consecuenciales
- (2) ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se originen de las circunstancias siguientes, o las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
- i) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente del desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
- ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo
- i) Pérdidas como resultado de una amenaza
- 1) de causar daño físico a cualquier persona, excepto la pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos en tránsito mientras se encuentren en la custodia de cualquier persona que esté haciendo las veces de mensajero siempre que cuando se haya iniciado dicho tránsito el Asegurado no tuviera conocimiento alguno de dicha amenaza, o
- 2) de dañar los locales o bienes del Asegurado.
- j) Pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos mientras estén siendo enviados por el servicio postal o con alguna otra empresa de mensajeros contratada que no sea una empresa de vehículos blindados.
- k) La pérdida de Datos Electrónicos o de Medios Portadores de Datos Electrónicos, excepto según se dispone en la Condición General M.
- l) Pérdidas que resulten directa o indirectamente de:


CENIT
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT
DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029

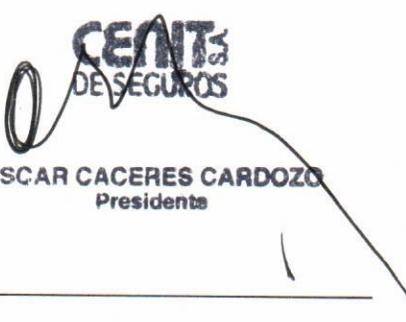


Página 11 de 35

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

- 1) Instrucciones o notificaciones escritas, o
 - 2) instrucciones o notificaciones telegráficas o cablegráficas, o
 - 3) instrucciones o notificaciones verbales por teléfono, salvo cuando dichas instrucciones se hallen cubiertas en virtud de la Cláusula de Seguro No. 10, o
 - 4) instrucciones o notificaciones enviadas por Telefacímil, salvo cuando dichas instrucciones por Telefacímil estén cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 9.
- m) Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos que hayan sido utilizados como documento matriz y fuente de información para la preparación de los Datos Electrónicos o que se hayan ingresado manualmente en un terminal de datos.
- n) La pérdida de instrumentos negociables, títulos-valores, documentos o instrumentos escritos, salvo cuando hayan sido convertidos a datos electrónicos y, en ese caso, solamente en ese formato, así convertidos.
- o) Las pérdidas que resulten directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial, incluyendo información comercial secreta, programas de informática o información de clientes, pero no limitados a éstos.
- p) Las pérdidas que resulten de fallas mecánicas, construcción defectuosa, error en el diseño, defecto latente, desgaste, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla o avería en los Medios Portadores de Datos Electrónicos, defecto de funcionamiento o error en programación o errores u omisiones en el procesamiento.
- q) Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de la preparación fraudulenta, modificación o destrucción fraudulenta de Instrucciones Electrónicas de Computadora, salvo que estén cubiertas en virtud de la Cláusula 3 ó 5.
- r) Las pérdidas que resulten de que un cliente u otra persona con acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente haya ingresado Datos Electrónicos de Transferencia de Fondos o en un Sistema de Comunicaciones del Cliente.
- s) Las pérdidas que resulten de las características fraudulentas que contengan las Instrucciones Electrónicas de Computadora que se hayan desarrollado para ser vendidas a varios clientes, o que se hayan vendido a varios clientes, en el momento de ser adquiridas del vendedor o consultor.
- t) Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Virus de Computadora salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 5.
- u) Pérdidas que:


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

- 1) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
- 2) se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta Póliza, que se indica en las Condiciones Particulares, o
- 3) se descubran después de la terminación de esta Póliza.
- 4) se notifiquen a un asegurador anterior.

CONDICIONES GENERALES

A) PÓLIZA COMPLEMENTARIA

La Póliza de Seguro contra Delitos Electrónicos y de Informática de Lloyd's está diseñada como póliza complementaria de la Póliza Global para Entidades Financieras del Asegurado y tiene como objeto brindar cobertura contra delitos relacionados con la informática según se definen en las Cláusulas de Seguros, que no estén cubiertos por la Póliza Global para Entidades Financieras del Asegurado. Debido a que posiblemente ciertos Aseguradores que suscriben la Póliza de Seguro contra Delitos Electrónicos y de Informática del Lloyd's sean también quienes suscriben la Póliza Global para Entidades Financieras del Asegurado, bien como seguro directo, seguro de exceso u otro tipo de seguro o reaseguro y puesto que es su intención no aumentar ni duplicar la cobertura que le dan al Asegurado, queda convenido que esta Póliza no se considerará una cobertura de exceso ni de co-seguro.

B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otra persona que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

C) PERSONAS O ENTES DESIGNADOS

Las pérdidas que sufra cualquier persona o ente designado por el Asegurado, que éste haya organizado para atender algunas de sus operaciones comerciales y que sea o esté integrado exclusivamente por sus ejecutivos, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

D) NUEVAS OFICINAS, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA, FUSIÓN POR ABSORCIÓN O COMPRA DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza, el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal o ampliara el Sistema de Computación del Asegurado, siempre que no sea por fusión por absorción o por fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal o la ampliación del Sistema de Computación del Asegurado estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establecen, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del Período de Vigencia de la Póliza.

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Si, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusionara por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si comprara, o de otra forma adquiriera los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

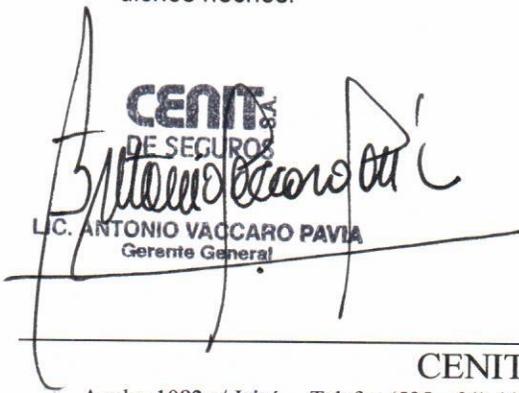
- a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- b) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el Asegurado adquiriera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, compra o adquisición, salvo que el Asegurado:
 - i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
 - ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que éstos requieran, y
 - iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, y
 - iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, y
 - v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

E) CAMBIO EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

- 1) En los supuestos de:
 - i) la liquidación (voluntaria o forzosa) del, Asegurado, o
 - ii) la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, bien por motivo de algún gravamen o por orden de algún tribunal competente, para la totalidad o cualquier parte de los bienes o negocios del Asegurado; o
 - iii) cualquier propuesta o acuerdo del Asegurado con sus acreedores; o
 - iv) la designación de un síndico o administrador de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Concursos o de la Ley de Entidades Financieras, sus normas complementarias o modificatorias; o
 - v) que el Gobierno o una autoridad u organismo gubernamental asumiera el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.


CENIT S.A. DE SEGUROS
L.C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Si hubiera algún cambio en el control, según se indica más arriba, de alguna filial del Asegurado que figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se notifiquen posteriormente a los Aseguradores y que de cualquier manera hayan surgido de dicha filial.

- 2) El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.

Como condición para continuar con la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y
- iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente Póliza; y
- iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de 10 días que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

F) COASEGURADOS

Si esta Póliza cubre a dos o más Asegurados, aquél que se nombre en primer lugar representará a todos los Asegurados. El pago que los Aseguradores le hagan a dicho Asegurado que se nombra en primer lugar, por la pérdida que haya sufrido cualquiera de los Asegurados, liberará plenamente a los Aseguradores con respecto a dicha pérdida. Si el Asegurado que se nombra en primer lugar dejara de estar protegido por esta Póliza, de allí en más, el Asegurado que se nombre en segundo lugar será considerado como el Asegurado nombrado en primer lugar. Para todos los fines de esta Póliza, cuando alguno de los Asegurados esté en conocimiento de algo o haya descubierto algo, se considerará que son todos los Asegurados quienes están en conocimiento o realizado el


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General.


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

descubrimiento. La responsabilidad de los Aseguradores por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no superará el importe por el cual los Aseguradores hubieran sido responsables de haber sufrido toda dicha pérdida o pérdidas sólo uno de los Asegurados.

G) HONORARIOS Y GASTOS LEGALES.

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en contra el Asegurado, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General I, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

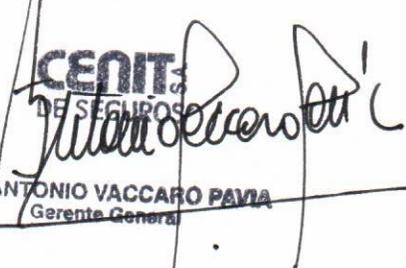
El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción Judicial.

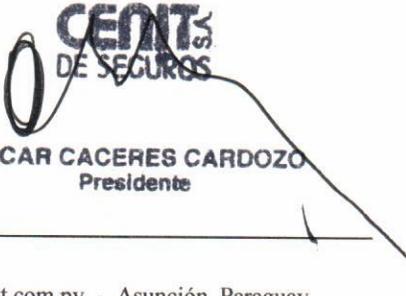
Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciadas en contra del Asegurado, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo, que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en que éste incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el correspondiente Sub-límite de la Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables de la indemnización al asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado proporcionará toda la


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren necesaria para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-límite correspondiente a la Cláusula de Seguro aplicable.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el Asegurado les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

H) NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

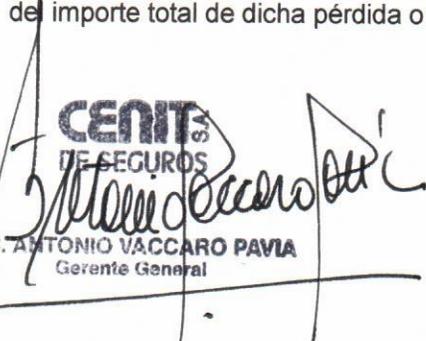
Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el Asegurado tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que ocurre el descubrimiento cuando el Asegurado reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancia que de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

I) LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

a) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda la pérdida o pérdidas que se descubran durante el Período de Vigencia de la Póliza estipulado en el Punto 3 de las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en el Punto 7 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, haciendo caso omiso al importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sub-límite que se establece en la Cláusula de Seguro que sea pertinente, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-límite, se limitará al importe de dicho Sub-límite, haciendo caso omiso del importe total de dicha pérdida o pérdidas.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Se reducirá del Límite Agregado de Indemnización el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

- i) indemnizar al Asegurado en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas,
 - ii) indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales,
 - iii) continuar con la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que se ha agotado el Límite Agregado de Indemnización, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.
- b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-límite de cualquier Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según el Punto 7 de las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando debido a dichos pagos que se hayan efectuado, se agote el Sub-límite correspondiente a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:
- i) indemnizar al Asegurado en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas;
 - ii) indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro;
 - iii) continuar con la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que se ha agotado el Sub-límite, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub-límites en el Punto 7 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda del importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro que se logre después de haber efectuado un pago en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en el Punto 3 de las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendarios después del mismo


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029



Página 18 de 35

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Cuando una pérdida se encuentre cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

J) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO POR LAS PÉRDIDAS

Si después de terminar su investigación, los Aseguradores no pagarán una pérdida por la cual el Asegurado considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del Asegurado se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República Argentina.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

Los procedimientos judiciales para el resarcimiento por pérdidas en virtud de la presente Póliza no se iniciarán después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

K) INTERPRETACIÓN

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinarán de conformidad con las leyes de la República Argentina y de acuerdo con la versión del texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

L) PRUEBA DE LA PÉRDIDA

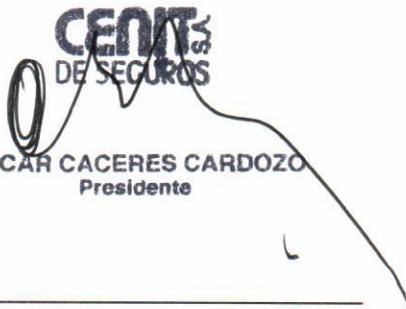
Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida, en declaración jurada por el principal ejecutivo de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar el correspondiente al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otros factores que pudieran haber contribuido.

M) VALUACION

Dinero

Toda pérdida de dinero, o pérdida pagadera en dinero se pagará, a opción del Asegurado, en la moneda del país donde se haya sufrido la pérdida, o su equivalente en la moneda en que está expresado el Límite de Indemnización establecido en el Punto 7 de las Condiciones Particulares, determinado al tipo de cambio del mercado en el momento en que se pague dicha pérdida.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029



Página 19 de 35

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Títulos - Valores

Los Aseguradores pagarán en especie su obligación en virtud de esta Póliza por la pérdida de cualquier título-valor, incluyendo Títulos Valores Electrónicos, o, a opción del Asegurado, pagarán a éste el costo de reemplazar dicho título-valor, cuyo precio se determinará al valor que tenga el mismo en el mercado en el momento de dicha liquidación. En caso de que se pierdan privilegios de suscripción, de conversión o de rescate a causa de la pérdida de un título-valor, el importe de dicha pérdida será el valor que tengan dichos privilegios inmediatamente antes de su vencimiento. Si dicho título-valor no puede ser reemplazado o si no tiene valor cotizado en el mercado, o si los privilegios no tienen valor cotizado en el mercado, su valor será determinado por convenio o por arbitraje.

Si la cobertura aplicable de esta Póliza está sujeta a una Franquicia Deducible y/o su importe no bastara para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de un título-valor que se reclame en virtud de esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores conforme a la Póliza estará limitada al pago o al reemplazo de la parte de dicho título-valor cuyo valor sea igual al importe de la cobertura aplicable.

Medios Portadores de Datos Electrónicos

En caso de que se pierdan o dañen los Medios Portadores de Datos Electrónicos que utiliza el Asegurado en sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables conforme a esta Póliza solamente si dichos Medios efectivamente fueran reproducidos por otros Medios Portadores de Datos Electrónicos de la misma clase o calidad y, en ese caso, por un importe que no exceda el costo de los Medios en blanco más el costo del trabajo de transcripción o copiado propiamente dicho de los datos que el Asegurado habrá suministrado a fin de reproducir dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización correspondiente.

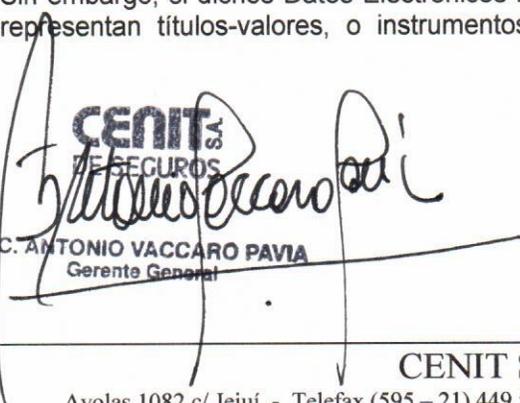
Otros Bienes

En caso de que se pierdan o dañen otros bienes que no sean dinero, títulos-valores o Medios Portadores de Datos Electrónicos, los Aseguradores no serán responsables por importes superiores al valor en efectivo de dichos bienes. Los Aseguradores, a su elección, podrán pagar el valor real en efectivo de dichos bienes o reemplazarlos o repararlos. El desacuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o si lo adecuado es repararlos o reemplazarlos, se resolverá por arbitraje.

Datos Electrónicos

En el caso de pérdida de Datos Electrónicos, los Aseguradores serán responsables conforme a esta Póliza solamente si dichos datos son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos de la misma clase o calidad y, en ese caso, por un importe que no exceda el costo del trabajo de la transcripción o el copiado de los datos propiamente dicho que el Asegurado habrá suministrado a fin de reproducir dichos Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización correspondiente.

Sin embargo, si dichos Datos Electrónicos no pudieran ser reproducidos y dichos Datos Electrónicos representan títulos-valores, o instrumentos financieros con un valor, incluyendo Constancias de


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029



Página 20 de 35

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Deuda, entonces se valorará la pérdida según lo previsto en los párrafos de esta Sección titulados Títulos-Valores y Otros Bienes.

N) SUBROGACIÓN, AMINORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECUBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recubro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el coste real de lograr o de efectuar dicho recubro pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia aplicable)
- el saldo, si lo hubiera o el total del importe neto recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede del importe que fue pagado por ella en virtud de esta Póliza, para reembolsar a los Aseguradores.
- finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el Asegurado debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera Pólizas de Seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

O) COOPERACIÓN

Como condición previa a su derecho de ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por éstos, el Asegurado deberá suministrar para ser examinados todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus Empleados u otras personas, en la medida de sus posibilidades y autoridad. El Asegurado conviene en firmar todos los papeles y brindar toda su asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

P) OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACIÓN

Queda acordado que, salvo lo previsto en la Condición General A, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra pérdidas que también estén cubiertas por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub-límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado, en virtud de haber pagado por pérdidas, el importe de dicho otro seguro o indemnización.

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefáx (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Q) TITULO DE PROPIEDAD

Esta Póliza será aplicable a la pérdida de bienes y la pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos que sean de propiedad del Asegurado, que en cualquier concepto obren en poder del Asegurado o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Póliza será para el uso y beneficio exclusivo del Asegurado que se nombra en las Condiciones Particulares.

R) FRANQUICIA/NOTIFICACION DE UNA PÉRDIDA DENTRO DEL MARGEN DE LA FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia indicada en el Punto 8 de las Condiciones Particulares. La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

El Asegurado notificará a los Aseguradores, dentro del plazo y de la manera estipulados en esta Póliza, de cualquier pérdida del tipo cubierto en virtud de los términos de la presente Póliza, sean o no responsables por la misma los Aseguradores y, a solicitud de éstos, les suministrará junto con la notificación una breve declaración indicando los detalles relativos a dicha pérdida.

S) DISPOSICIONES DE EXTINCIÓN

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

a) de inmediato cuando:

- i) ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en la Condición General E(1),
- ii) el Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General E(2),
- iii) los Aseguradores rehúsen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición General E(2).

b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General E.

c) sesenta (60) días después que el Asegurado reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.

d) de inmediato cuando los Aseguradores reciban del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza.

e) de inmediato al vencer el Período de Vigencia de la Póliza que se indica en el Punto 3 de las Condiciones Particulares.

Esta Póliza se considerará terminada o cancelada con respecto a cualquier Compañía de Servicios

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

- i) tan pronto como cualquier Asegurado, o un director o un ejecutivo que no esté en colusión con tal persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por cualquier socio, director, ejecutivo o empleado de dicha Compañía de Servicios en cualquier momento, en perjuicio del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de bienes en tránsito cuando estén en la custodia de dicha persona; o
- ii) quince (15) días después de que el Asegurado reciba una notificación escrita de los Aseguradores expresando su deseo de dar por terminada esta Póliza o de cancelarla con respecto a dicha persona.

La terminación de esta Póliza con respecto a cualquier Asegurado extingue la responsabilidad por cualquier pérdida que sufra el Asegurado que se descubra después de la fecha efectiva de dicha terminación.

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los subpárrafos a), b) o d) de esta Condición General los Aseguradores reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima Anual pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento; pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en el subpárrafo c) de esta Condición General, serán reembolsadas calculadas a prorrata de la Prima Anual.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso considerará que la prima está enteramente devengada.

T) ACCION CONTRA UNA COMPAÑIA DE SERVICIOS O UN CLIENTE

Esta Póliza no provee cobertura a favor de las Compañías de Servicio ni a favor de los clientes según se indicó antes, y al recibir el Asegurado un pago de los Aseguradores por cuenta de cualquier pérdida por actos deshonestos cometidos por un socio, director, ejecutivo o empleado de dicha Compañía de Servicios, o cliente, haya actuado solo o en colusión con otros, el Asegurado le cederá a los Aseguradores, o al Asegurador que designen los Aseguradores, en la medida del pago realizado, todos los derechos y causas de acción que tenga contra dicha Compañía de Servicios o cliente por causa de dichos actos cometidos, y el Asegurado firmará todos los papeles que sea necesario para concederle a los Aseguradores, o a aquél que hayan designado, los derechos estipulados en la presente.

U) FRAUDE - GARANTÍA

Si el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma: Las declaraciones hechas por el Asegurado o en su nombre que consten en el Formulario de Propuesta o en cualquier otra parte, no se considerarán como garantía de nada, excepto que dichas declaraciones son verdaderas al mejor saber y entender de la persona que hace la declaración.


CENIT S.A DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

EXTORSIÓN – AMENAZA CONTRA LA PROPIEDAD SR 6003^a

Se acuerda que:

1. El texto de Póliza adjunto se modifica mediante el agregado de lo siguiente a la Exclusión 8 de las Exclusiones Generales:

d) "Se otorga cobertura bajo la Cláusula de Cobertura contra Extorsión – Amenaza contra la Propiedad que se incluye más abajo, y respecto de la Cláusula de Cobertura contra Extorsión – Amenaza contra las Personas cuando se agregue mediante endoso a la póliza adjunta."

2. La Póliza adjunta se modifica, asimismo, mediante el agregado de una Cláusula de Cobertura adicional, según el siguiente texto:

EXTORSIÓN – AMENAZA CONTRA LA PROPIEDAD

"La Pérdida de Bienes entregados y llevados de los Predios y Locales del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de causar daño a sus predios y locales o bienes ubicados en [...] con la condición, sin embargo, de que antes de entregar y llevar dichos Bienes (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho todo lo razonable para informar a un compañero acerca de las exigencias del extorsionador, y (b) se haya hecho todo lo razonable para informar a las fuerzas de policía locales acerca de las exigencias del extorsionador"

3. Con sujeción a las disposiciones de coaseguro de los párrafos 4 y 5 que aparecen a continuación, la responsabilidad total de los Aseguradores bajo la Cláusula de Cobertura contra Extorsión – Amenaza contra la Propiedad precedente se limita a la suma de [...], entendiéndose, no obstante, que dicha responsabilidad será parte del Límite Total de Cobertura establecido en el Ítem 6 de las Condiciones Particulares NMA 2626, y no adicional a éste.

4. Los Aseguradores no se responsabilizarán por las pérdidas sufridas bajo la Cláusula de Cobertura contra Extorsión – Amenaza contra la Propiedad, a menos que el monto de dicha pérdida, luego de deducir el importe neto de todo reembolso y/o recuperado obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de ninguna garantía o póliza de seguro emitida por un fiador o una compañía de seguros y que cubra tal pérdida) o por los Aseguradores a cuenta de ésta, antes de que los Aseguradores paguen dicha pérdida, sea en exceso del Monto de Deducible de [...], y en tal caso por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso únicamente, pero en ningún caso excederá la suma de la cobertura aplicable a dicha pérdida según lo dispuesto en el párrafo 3 precedente.

5. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria establecida en la Condición General 15 del texto de la Póliza, si el Asegurado sufre una pérdida bajo la Cláusula de Cobertura contra Extorsión – Amenaza contra la Propiedad, cualquier reembolso o recuperado, ya sea recuperado antes o después del pago de dicha pérdida, menos los gastos de cobro, se dividirá entre el Asegurado y los

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029



Página 24 de 35

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

Aseguradores en una proporción tal que la pérdida neta para el Asegurado y para los Aseguradores luego de deducir dicho reembolso o recupero, sea veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%), respectivamente; la pérdida neta para los aseguradores luego de deducir cualquier reembolso o recupero en ningún caso excederá la suma de la cobertura aplicable a tal pérdida según lo establecido en el párrafo 3 precedente.

6. Este endoso entrará en vigencia a partir del SR 6003a (modificado para ser utilizado con el texto NMA 2626) Las traducciones de los textos de esta página han sido realizadas a sólo efecto de facilitar la lectura del documento original, redactado en idioma inglés. Sin embargo, los alcances del documento original pueden variar respecto de esta traducción no oficial. El texto válido es el texto original en inglés, el que prevalecerá en todos los casos. No se asume responsabilidad alguna por esta traducción no oficial, siendo a cargo del tomador verificar los alcances de la póliza conforme su texto en idioma inglés

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

10. SUBROGACIÓN: Se conviene por el presente que, contra el pago de cualquier pérdida en virtud del presente, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y acciones y recursos legales del Asegurado respecto de dicha pérdida.

11. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, se conviene y acuerda por el presente que el Límite de Responsabilidad que se consigna en este Seguro será parte del límite global general de la póliza que se indica en las condiciones particulares, y no adicional a dicho límite.

12. Se conviene y acuerda por el presente que este seguro está sujeto a un deducible por todo y cada siniestro.

CENIT S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS SR 5935d

Es acordado que:

1. La póliza adjunta es enmendada al agregar la siguiente exclusión a las exclusiones generales:

“Excepto todo con respecto a (a) o a la extensión de cobertura bajo la cláusula Extorsión – Amenazas a personas más abajo, y con respecto al punto (B) o a la extensión de cobertura bajo la cláusula de seguros Extorsión – Amenazas a la propiedad cuando sea incluida como endoso a la póliza”

2. La póliza adjunta es enmendada al agregar la cláusula de seguros que sigue:

“Pérdida de Propiedad, entregada por una oficina del asegurado como resultado de comunicado de amenazas al asegurado a hacer daños físico a:

(1) Director, Apoderado, Empleado, o socio del asegurado propietario (si el asegurado fuese un copropietario)

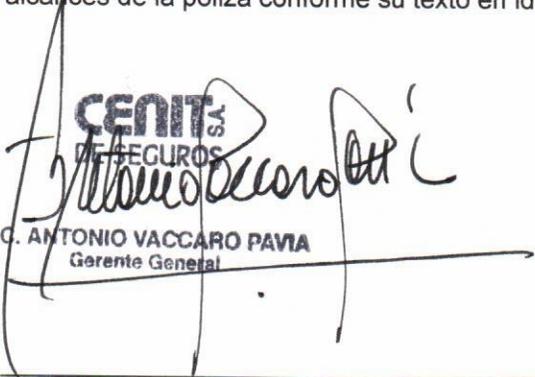
(2) Un pariente o invitado de cualquier persona mencionada mas arriba, quien es, aparentemente, tenido cautivo: Suministrando, sin embargo, que el cautiverio se encuentra dentro...

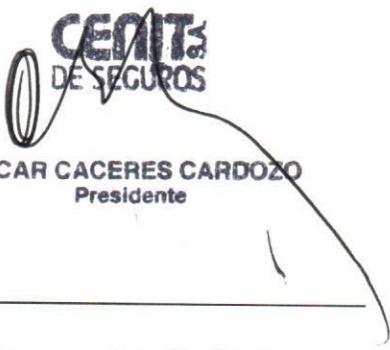
Y antes de entregar dicha propiedad (A) la persona que reciba la amenaza haya efectuado un esfuerzo razonable en reportar la extorsión a un asociado, y (B) haya efectuado un esfuerzo razonable en reportar la extorsión a las fuerzas de seguridad locales”

3. La responsabilidad total de los Reaseguradores bajo la cláusula de seguros extranjera de Extorsión –Amenazas a las personas limitada a USD 000.000. Queda entendido, sin embargo, que dicha responsabilidad se deberá considera una parte y no en adición al Límite de Indemnización declarado en la cláusula 6 de la póliza adjunta.

4. La cláusula de seguros descrita en el segundo párrafo de este endoso deberá estar sujeta a un monto deducible aplicable a la cláusula 2.

5. Este endoso deberá entrar en vigor al inicio de la vigencia de la póliza adjunta.SR5935D (Enmendado para el uso con el texto NMA 2626) Las traducciones de los textos de esta página han sido realizadas a sólo efecto de facilitar la lectura del documento original, redactado en idioma inglés. Sin embargo, los alcances del documento original pueden variar respecto de esta traducción no oficial. El texto válido es el texto original en inglés, el que prevalecerá en todos los casos. No se asume responsabilidad alguna por esta traducción no oficial, siendo a cargo del tomador verificar los alcances de la póliza conforme su texto en idioma inglés.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

ENDOSO SOBRE OPERACIONES BANCARIAS VÍA INTERNET

En contraprestación de la prima que se paga por la presente Póliza, a la que se adjunta este Endoso, se conviene y acuerda que la Póliza mencionada se modificará, y se modifica en consecuencia

(A) mediante la inserción de la Cláusula de Cobertura y Definición Especial que se incluyen a continuación.

**CLÁUSULA DE COBERTURA 10
OPERACIONES BANCARIAS VÍA INTERNET**

En virtud de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos, establecido un crédito, debitado una cuenta u otorgado algún valor

(1) basándose en una comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado en la que se autoriza o reconoce la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos, y que en forma fraudulenta se alega ha sido enviada por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del Asegurado, cuando dicha comunicación electrónica no haya sido enviada por dicho cliente, entidad financiera u oficina; o

(2) como consecuencia directa del ingreso, modificación o destrucción fraudulentos de datos electrónicos por parte de una persona con intención de infligir un daño al Asegurado u obtener una ganancia indebida para sí o para un tercero.

Lo antedicho se aplicará siempre que la comunicación electrónica o datos electrónicos se hayan transmitido vía Internet al Sistema Informático del Asegurado.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"Internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permite acceder a las redes informáticas del Asegurado mediante proveedores de servicios de Internet o proveedores de servicios en línea utilizando un servicio telefónico por discado (*dial up*), líneas de suscripción digital (DSL), líneas ISDN (*Integrated Service Digital Network*), acceso vía cable módem o medios de transferencia similares.

(B) mediante la inserción de la Condición General y Definición Especial que se incluyen a continuación:

21. SEGURIDAD

Como condición precedente a su derecho de percibir una indemnización en virtud de esta Póliza, el Asegurado mantendrá un método de Autenticación Electrónica para todos los sistemas informáticos amparados por esta Póliza, a fin de preservar la seguridad e integridad de las transmisiones de datos electrónicos y comunicaciones electrónicas, y de identificar al emisor. El sistema


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



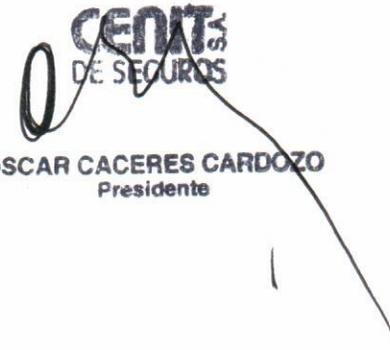
**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

- (a) autenticará la identidad del emisor de los datos o la comunicación o la información enviada por éste;
- (b) confirmará que los datos o la comunicación no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
- (c) verificará que los datos o la comunicación fueron enviados por el emisor y que éste contaba con la autorización de rigor para hacerlo.

DEFINICIÓN ESPECIAL

Según se lo utiliza en el presente, "Autenticación Electrónica" se refiere a las tecnologías que proveen firmas electrónicas manuscritas, números PIN (*Personal Identification Number*) virtuales, firmas digitales, criptografía de clave pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación que se declaren en la Propuesta y que resulten aceptables para el Asegurador.


CENIT
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT
DE SEGUROS
OSCAR CACERES GARDOZO
Presidente

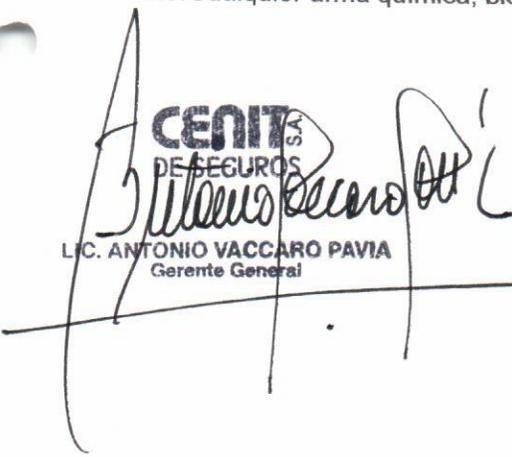


SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y DE ARMAMENTO QUÍMICO, BIOLÓGICO, BIOQUÍMICO Y ELECTROMAGNETICO CL. 370

Esta cláusula será suprema y anulara todo cuando sea consistente con lo siguiente:

1. En ningún caso deberá este seguro cubrir la responsabilidad o gastos directos o indirectos causados por o que contribuyan a, o que surjan de:
 - 1.1. Radiaciones iónicas de o contaminación por, radiación de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2. Radiación, toxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier montaje nuclear o componente del mismo.
 - 1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva o motivo
 - 1.4. La radiación, toxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier motivo nuclear. La exclusión en esta sub.-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sea combustible nuclear, cuando estos isótopos están siendo preparados, llevados, almacenados, o para uso comercial, en agricultura, medico, científico u otro similar propósito pacífico.
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.


CENIT S.A.
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A.
DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL. 380

- 1.1 Sujeto a la cláusula 1.2, en ningún caso deberá este seguro cubrir la responsabilidad o gastos directos o indirectos causados por o aportados por o como consecuencia del uso u operación, como medio de hacer daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programas de computadoras, códigos maliciosos, virus informático, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Cuando esta cláusula sea endosada a pólizas que cubran riesgo de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la consecuente huelga civil, o cualquier ataque hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político, la cláusula 1.1 no deberá operar para excluir las pérdidas (que de lo contrario estarían cubiertas) como consecuencia del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático y/o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CENIT
DE SEGUROS

L.C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y DE TERRORISMO NMA 2919

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. actos de terrorismo: a los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si los Reaseguradores alegaran que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Reasegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Cláusulas y Endosos Adicionales.
Código N° 380029

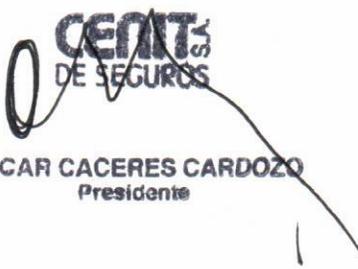


SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000

CLAUSULA DE EXCLUSION ABSOLUTA DE TARJETAS PLÁSTICAS

No obstante los términos y las condiciones de esta póliza por la presente es entendido y de acuerdo con esto que la póliza absolutamente no cubre ninguna pérdida o pérdidas que se relacionan con tarjetas de crédito.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

CLAUSULA DE FAX FALSIFICADO- SDMA PW 0789

En consideración a la prima cobrada por esta póliza en que este endoso se adjunta, es entendido y convenido que dicha póliza será, y la misma es, queda modificado como sigue:

Tema 1: Cláusula de Seguro 4, Cheques Falsos, se enmienda para agregar a continuación:

(d) El Asegurado habiendo transferido, pagado o entregado fondos o propiedad en la confianza en las instrucciones fraudulentas dirigidas al asegurado que fueron enviados por un cliente, otra institución bancaria o de otra oficina del Asegurado por fax transmitido directamente al asegurado autorizante, o el reconocimiento, la transferencia, el pago o la entrega de dichos fondos o Propiedad por el Asegurado, que las instrucciones del fax.

(i) Tener una clave de prueba válida intercambiados entre el asegurado y el cliente, otra institución bancaria o de otra oficina del Asegurado con autoridad dada entre dichas partes para usar tales códigos de prueba como para obtener instrucciones de fax en el curso ordinario de negocios, pero que tales códigos de prueba de hecho demuestran que ha sido injustamente obtenida por una persona que no estaba autorizado para iniciar, hacer, validar o autenticar un arreglo de prueba clave, y

(ii) Fraudulentamente pretende haber sido enviados por tal cliente, institución bancaria u otra oficina del asegurado, pero que las instrucciones fueron transmitidas por fax, sin el conocimiento ni el consentimiento de dicho cliente, entidad bancaria u otra oficina del asegurado por una persona además del cliente, entidad bancaria u otra oficina del asegurado y llevan una Firma falsificada

Tema 2: El sistema de póliza se modifica para agregar la siguiente cláusula especial Definición de Aseguramiento 4:

Definiciones Especiales:

"Fax" como se usa aquí, significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a los equipos de mantenimiento por el Asegurado con el fin de reproducir una copia de dicho documento. Esto no significa comunicaciones télex o electrónicas enviadas a través de un sistema de comunicación automatizada interbanco, un sistema de comunicación con los clientes automatizados o cualquier otro sistema de comunicación electrónica.

Tema 3: La Exclusión 26 se modifica para suprimir las palabras "asegurar la cláusula N° 1 e insertar las palabras "asegurar la cláusula N° 1 y 4". Salvo indicación expresa arriba de este endoso está sujeto a todos los términos, definiciones, exclusiones y condiciones de la Póliza al cual este endoso se adjunta.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

que se dedican a identificar a los depositantes de efectos perdidos y/o a ayudar a los depositantes a obtener duplicados de dichos efectos.

5. DEFINICIÓN DE "PÉRDIDA": El término "pérdida" utilizado en este Seguro significa el monto de uno o más efectos que se remiten junto con una Boleta de Depósito Interbancario, según se la define en este Seguro, que esté/n perdido/s o extraviado/s treinta (30) días después de que el Asegurado haya tomado conocimiento de que no ha/n llegado a su lugar de destino en el curso usual de la actividad.

6. RENUNCIA A LOS DERECHOS BAJO EL CONTRATO DE DEPÓSITO: El Asegurado acuerda que ejercerá sus derechos conforme a los términos de su Contrato de Depósito para acreditar los efectos a un cliente. Sin embargo, queda entendido que el Asegurado, a su entera discreción, no necesita ejercer tales derechos cuando el cliente, luego de realizados todos los esfuerzos, no ha podido obtener duplicados de los cheques y por ende sufre una pérdida monetaria directa.

7. OTRO SEGURO: Se conviene que en caso de pérdida este Seguro, en cuanto ampara pérdidas que también gozan de cobertura bajo otro seguro, sólo pagará los reclamos (sin superar el monto del presente) por encima del monto de ese otro Seguro que esté vigente al momento de descubrirse la pérdida.

8. EXCLUSIONES. Este seguro no cubre:

a) Toda pérdida resultante, directa o indirectamente, de un acto deshonesto o delictivo (sea o no en colusión con terceros) por parte de cualquier empleado del Asegurado, o de cualquier empleado de un banco corresponsal o banco girado al que se transmite o dirige la Boleta de Depósito Interbancario que origina la pérdida.

b) Toda pérdida sufrida directa o indirectamente mediante falsificación.

c) Toda pérdida de efectos que el Asegurado haya transmitido o despachado a la "Cámara de Compensación" de la que el Asegurado sea miembro o a la que esté afiliado, salvo que se transmita o despache por correo o mensajero especial.

d) Toda pérdida resultante directa o indirectamente de guerra, guerra civil, insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado. No obstante ello, si se pierden uno o más efectos asegurados en virtud del presente en virtud de insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado mientras dichos efectos se encuentran en tránsito, la pérdida no estará excluida de la cobertura de este Seguro, siempre que al momento de iniciarse el tránsito ninguna persona que actuaba por el Asegurado para comenzar dicho tránsito haya tenido conocimiento de tal insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado.

9. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Si el Asegurado efectúa un reclamo a sabiendas de su carácter falso o fraudulento, ya sea respecto del monto u otro aspecto, este Seguro se tornará nulo, y se perderá el derecho a todo reclamo presentado en virtud del mismo. Sin embargo, no se considerará que las declaraciones efectuadas por el Asegurado o en su representación, ya sea que estén incluidas en la solicitud o en otra parte, constituyan garantía alguna, salvo el hecho de garantizar que son veraces al leal saber y entender de la persona que efectúa tales declaraciones.

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Póliza de Seguro Integral Bancaria

- Descripción del Plan
- Condiciones Particulares
- Particulares Específicas
- Condiciones Generales
- Generales Comunes
- Clausulas y Endosos
- Adicionales de Coberturas
- Propuesta de Seguros
- Anexo 1- Formulario
- Anexo 2-Formulario de Prop. Internet/Comercio Elec.

Pág. 1
Pág. 2
Pág. 3 -14
Pág. 14 -22
Pág. 23-29
Pág. 30-37
Pág. 38-63
Pág. 64
Pág. 65-78
Pág. 79-81

El presente plan de seguro ha sido inscrito por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° 38-0029 por Notas SS.SG. N°s 483/10 y 615/10 de fechas 20/09/2010 y 21/12/2010, respectivamente.



Francisco Rubén Vera
Jefe Div. Estudios Técnicos

Página 1/81

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO**

POLIZA DE SEGURO INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626

OBJETIVOS DEL PLAN

Esta Póliza cubre toda pérdida sufrida por el Asegurado conforme a las siguientes Clausulas de Seguros:

- Clausula N° 1. Infidelidad el Empleado
- Clausula N° 2. Locales- Robo
- Clausula N° 3. Transito de valores
- Clausula N° 4. Cheques falsificados
- Clausula N° 5. Títulos - Valores falsificados
- Clausula N° 6. Moneda Falsa
- Clausula N° 7. Oficinas y sus contenidos - Daños por robo
- Cobertura Adicional para Delitos Electrónicos de Informáticos LSW 983

DEFINICION DE LAS PARTES

- a) El asegurador: es el afianzador o sea la Compañía de Seguros
- b) El asegurado: es el beneficiario, o asegurado.

DURACION DE LA COBERTURA

La duración de la cobertura es de un año.

PARTES COMPONENTES DEL MODELO DE POLIZA

Condiciones Particulares, Condiciones Particulares específicas, Condiciones Generales, Condiciones Generales Comunes, Clausulas. Endosos. Adicionales de coberturas para Delitos Electrónicos e Informáticos, para Cajas de Seguridad y Cajeros Automáticos. Propuesta de la Póliza Integral Bancaria y de Internet / Comercio Electrónico.

**DESCRIPCION DE ELEMENTOS QUE SE PREVÉN ESTABLECER EN
CONTRATOS SUBYACENTES**

Contratos de Reaseguros Facultativos a ser acordado con los Reaseguradores al emitirse la Póliza

CRITERIOS PARA CALCULAR LA PRIMA

La Prima de Riesgo es calculada por los Reaseguradores conforme la información recibida (Propuesta), a la misma se le sumara los costos del Asegurador

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CAROZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626
CONDICIONES PARTICULARES
Póliza No. 000000**

Póliza Nro.	Sección/Modalidad				
R.U.C o C.I	Asegurado				
Domicilio				Localidad	
Fecha de Emisión	Vigencia desde las	hs. de	Vigencia hasta las	hs. de	Plazo en días
Capital máximo asegurado			Sub-Límites		Franquicia
Forma de Indemnización ;					

Entre Cenit S.A. de Seguros, con domicilio en Ayolas N° 1082, Asunción - Paraguay, en adelante la Compañía y quién precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador, como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes, Particulares Especificas y Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. Del Costo Final	
Prima	
I.V.A s/Prima	
Premio	
Interés p/Finac.	
I.V.A. s/Interés	
Costo del Finac.	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado:		
Cuota	Fecha	Monto
TOTAL		

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N°..... de Fecha.../.../.....

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N°___ por Resolución SS.RP. N°__ de fecha ___/___/___

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes:
Clausulas Adicionales y endosos:
Clausulas Adicionales Nros.:
Endosos Nros.:

CENIT S.A. DE SEGUROS
 LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
 Gerente General

CENIT S.A. DE SEGUROS
 OSCAR CACERES CARDOZO
 Presidente



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
Póliza No. 000000**

Punto 1: Nombre del Asegurado
Domicilio Principal

Punto 2: Período de Vigencia de la Póliza – Desde:..... Hasta:.....

Punto 3: Fecha Retroactiva:

Punto 4: Prima

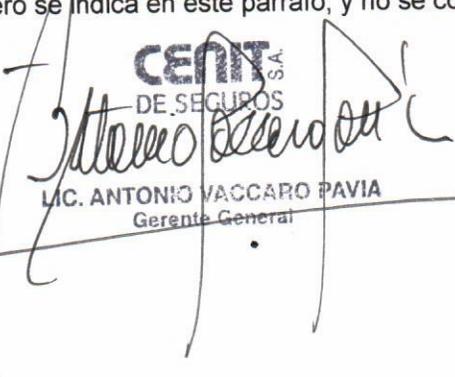
Punto 5: Formulario de Propuesta de fecha:.....
El Formulario de Propuesta (que incluirá los anexos al mismo y toda la información relacionada con el mismo que haya suministrado el **Asegurado** o se haya suministrado en su nombre) es la base de este Seguro.

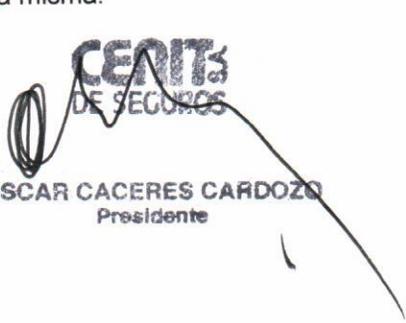
**Punto 6: Límites de la Póliza
Límite Agregado de Indemnización**

El Límite de Indemnización de esta Póliza, con sujeción a lo dispuesto en la Condición General No. 6, será en conjunto _____ para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "sub.-Límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

Punto 7: Franquicia

El importe de la Franquicia será para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula será dicho importe menor que será en lugar de Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



Cláusula de Seguro No.1
Infidelidad del Empleado
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No. 2
Locales
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.3
Tránsito
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.4
Cheques Falsificados
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.5
Títulos-Valores Falsificados
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No. 6
Moneda Falsa
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.7
Oficinas y su Contenido
_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No.1
Infidelidad del Empleado
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.2
Locales
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.3
Tránsito
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.4
Cheques Falsificados
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.5
Títulos-Valores Falsificados
_____ todas y cada una de las pérdidas

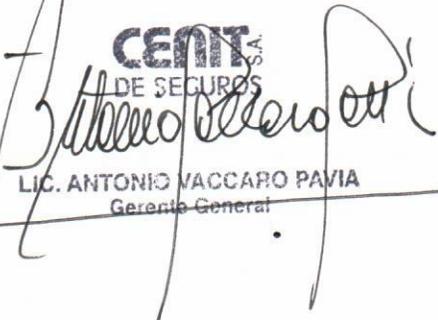
Cláusula de Seguro No.6
Moneda Falsa
_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No.7
Oficinas y su Contenido
_____ todas y cada una de las pérdidas

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Punto 8: Todas las notificaciones a los Aseguradores se harán a

Punto 9: Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones.


LIC. ANTONIO MACCAO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



CLÁUSULAS DE SEGURO

Cláusula de Seguro No.1

Infidelidad del Empleado

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier **Empleado**, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho **Empleado** con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales

- (1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a **Préstamos** o a **Operaciones Comerciales** esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un **Empleado** por medio de los cuales dicho **Empleado** obtenga para sí un lucro personal indebido.
- (2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias, o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

Cláusula de Seguro No.2

Locales

En virtud de:

- a) Los **Bienes** dentro de los **Locales** que se pierdan a causa de:
 - i) **Robo** cometido por personas que estén dentro de los **Locales**, o
 - ii) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
 - iii) Haber sido dañados, destrozados o extraviados mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los Locales, o
- b) **Bienes** que estén en poder de un cliente del **Asegurado**, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de **Robo** mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un **Local** del **Asegurado**, siempre con sujeción a la Condición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los **Bienes** ni el daño a los mismos que surjan directa o indirectamente a causa del o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo**. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial

Cláusula de Seguro No.3

Tránsito

En virtud de:

- a) **Bienes** que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un **Empleado** o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad** mientras dichos **Bienes** estén siendo transportados por cuenta del **Asegurado** en un vehículo blindado, o

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



b) cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad**.

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos **Bienes** o instrumentos del **Asegurado** o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

Cláusula de Seguro No. 4

Cheques Falsificados

En virtud de

- (a) La **Firma Falsificada** en **Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias** o en **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado** o la **Alteración Fraudulenta** de los mismos.
- (b) La **Firma Falsificada** en **Boletas de Retiro de Fondos** o en **Pagarés** pagaderos en locales del **Asegurado** y pagados por el mismo.

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

Cláusula de Seguro No.5

Títulos-Valores Falsificados

En virtud de que el **Asegurado** haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a **Títulos o Documentos Análogos** que:

- i) tengan una **Firma Falsificada**, o
- ii) tengan una **Alteración Fraudulenta**, o
- iii) sean **Falsificadas**, o
- iv) estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los **Títulos o Documentos Análogos**, el **Asegurado** los tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un **Préstamo** en el que el **Asegurado** sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del **Asegurado**. En lo que respecta a los **Préstamos** dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos **Títulos o Documentos Análogos**.

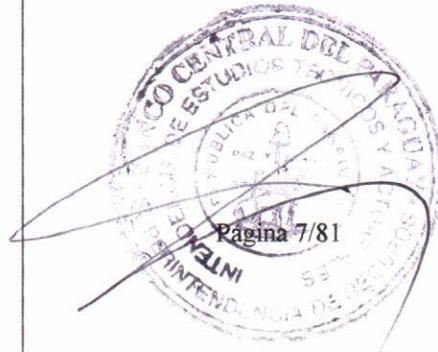
2) Se considerará que los **Títulos o Documentos Análogos** continúan físicamente en poder del **Asegurado** aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.

3) Dichos **Títulos o Documentos** deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS



Definiciones Especiales:

La expresión “**Títulos o Documentos Análogos**” según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- (a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de subscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- (b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- (c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o
- (d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- (e) **Pagarés**, excepto:
 - (i) aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
 - (ii) aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo aparentemente son cuentas cedidas.
 - (iii) cuando sean pagaderos en los locales del **Asegurado** y pagados por el mismo, o
- (f) **Certificados de Depósito** cuando se den en prenda al **Asegurado** como garantía de un **Préstamo**, excepto los **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado**, o
- (g) **Cartas de Crédito**

“**Falsificado/a**” según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un **Título o Documento Análogo** original, según se definen más arriba, de modo tal que el **Asegurado** sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

**Cláusula de Seguro No. 6
Moneda Falsa**

En virtud de que el **Asegurado** haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falso emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

**Cláusula de Seguro No. 7
Oficinas y su Contenido**

En virtud de:

- (a) pérdida debido a daño a los **Locales** del **Asegurado**, causado directamente por **Robo**, o en el interior de dichos **Locales**, causado por vandalismo o agravio malicioso, o
- (b) pérdida debido a daño al **Contenido** dentro de los **Locales** del **Asegurado** causado directamente por **Robo**, o intento de **Robo**, o por vandalismo o agravio malicioso

Definición Especial

“**Contenido**” según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al **Asegurado** o

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS



por los cuales el **Asegurado** es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero **NO INCLUYE** equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, bases de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.

Exclusión Especial:

(1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.

(2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo**. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza; las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "generales".

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. "**Asegurado**" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes, ni las incluye:

- (a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
- (b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.

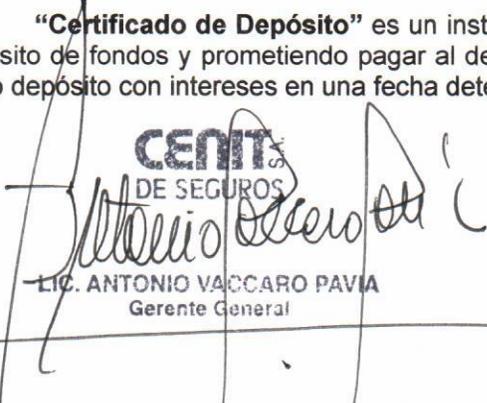
Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de participación accionaria que tiene en ellas dicho **Asegurado** cuyo nombre figura en primer lugar.

2. "**Aceptación Bancaria**" es una **Letra de Cambio** en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.

3. "**Letra Bancaria**" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del **Asegurado**.

4. "**Letra de Cambio**" es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.

5. "**Certificado de Depósito**" es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



6. “Cheque” es una **Letra de Cambio** librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.

7. “Empleado” o “Empleados” significa:

(a) los ejecutivos del **Asegurado** y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el **Asegurado** tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del **Asegurado** que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del **Asegurado** en los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos.

(b) los Directores del **Asegurado** (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén – en virtud de resolución del Directorio del **Asegurado** – desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos.

(c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los **Locales** del **Asegurado**.

(d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el **Asegurado** bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares

8. “Firma Falsificada” significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del hombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.

9. “Alteración Fraudulenta” significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.

10. “Carta de Crédito” es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.

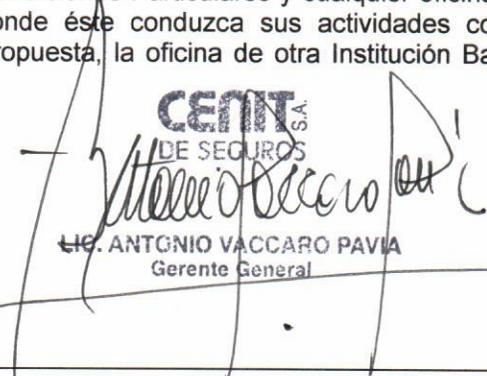
11. “Préstamo” o “Préstamos” significa

(a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el **Asegurado** bien como arrendador o como arrendatario.

(b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.

(c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar,

12. “Locales” significa la oficina del **Asegurado** en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el **Asegurado** ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia **Bienes** a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.

13. “**Pagaré**” significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.

14. “**Bienes**” significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, **Cheques**, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, **Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés**, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros registros por escrito que el **Asegurado** utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho **Asegurado** tiene una participación, o que el **Asegurado** tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. **Bienes** no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.

15. “**Compañía de Seguridad**” significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.

16. “**Terrorismo**” significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.

17. “**Robo**” significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de **Bienes** con la intención de privar permanentemente al **Asegurado** de dichos **Bienes**.

18. “**Operaciones Comerciales**” significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondos, monedas divisas y similares.

19. “**Boleta de Retiro de Fondos**” es un formulario escrito que el **Asegurado** suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el **Asegurado**.

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA POLIZA ALGUNO DE LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN MÁS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE DICHOS TERMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS “TAL COMO SE DEFINE”.

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:

- (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva,
- (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta Póliza, que se indica en las Condiciones Particulares, o
- (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza.
- (d) se notifiquen a un asegurador anterior.

2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del **Asegurado**, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un **Empleado** en el sentido de la Definición General No. 7(a) o 7(b).

3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un **Empleado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún **Préstamo**, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1,4 ó 5.

5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el **Asegurado** y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – título enunciativo y no limitativo – la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.

6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al **Asegurado**, o por el **Asegurado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.

7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los **Bienes**)

- (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
- (b) que el **Asegurado** tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del **Asegurado** para dichos clientes.

Excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No.1.

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del **Asegurado** o de otra manera, excepto cuando:

- (a) sea un **Empleado** quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1, o
- (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un **Local** como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el **Local** de dañar físicamente a otra persona que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.2.

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



(c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el **Asegurado** no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.3.

9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No.1, No.4, No.5 ó No.6.

10 Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.

11.La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del **Asegurado** con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2 ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el **Asegurado** sea legalmente responsable por dicha pérdida.

12.Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No.2 ó No.3.

13.Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el **Asegurado** o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.

14.Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares

15.Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador)

(a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o

(b) en indemnizar al **Asegurado** por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados

Excepto cuando dichas pérdida se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

16.Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el **Asegurado** sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercer por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.

17.Ningun tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



18. Costos, honorarios y demás gastos en que incurra el **Asegurado** para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.

19. Costos, honorarios u otros gastos en que incurra el **Asegurado** para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables, según se indica en la Condición General No. 1.

20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de **Operaciones Comerciales**, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.

21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija

22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.

23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra) guerra civil rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.

24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las perdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:

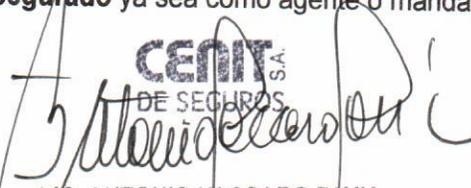
(a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o

(b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.

25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al **Asegurado** y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.

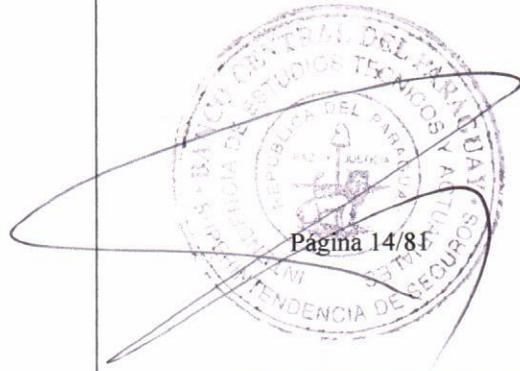
27. Pérdidas que resulten directa o indirectamente a causa de que el **Asegurado** haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del **Asegurado** ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo,


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un **Empleado** cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No.1.

28. Las pérdidas de **Bienes** se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.

CONDICIONES GENERALES

1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al **Asegurado** por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el **Asegurado** demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al **Asegurado** a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General No. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

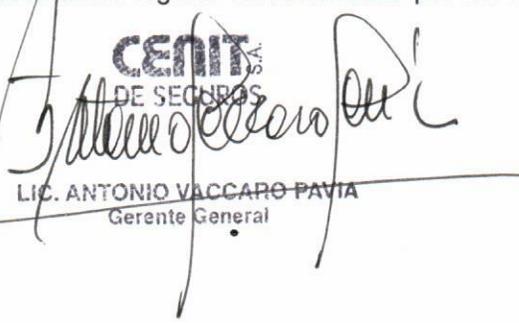
El **Asegurado** notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciadas en contra del **Asegurado**, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del **Asegurado** los honorarios y gastos legales en éste que incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del **Asegurado** supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el **Asegurado** o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al **Asegurado** por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el **Asegurado** permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del **Asegurado**, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El **Asegurado** proporcionará toda la


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren necesaria para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial.

Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sub.-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el **Asegurado** les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El **Asegurado** no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del **Asegurado**, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el **Asegurado** y sus acreedores, o si un Gobierno o funcionarios que designe un Gobierno, Autoridad u Organismos Gubernamental tomaran el control del **Asegurado**, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

En el caso de liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del **Asegurado** que figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El **Asegurado** notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del **Asegurado** en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del **Asegurado**.

Como condición para continuar con la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

- (i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que estos requieran, y
- (iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y
- (iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- (iv) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA- TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS ADICIONALES
Póliza No. 000000**

SEGURO DE BOLETA DE DEPOSITO INTERBANCARIO (CASH LETTER) NMA 187

En contraprestación de la Prima que se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, los Aseguradores por el presente se comprometen a pagar y acuerdan que pagarán y compensarán al Asegurado hasta un monto que no supere el total de las pérdidas que se describen a continuación y que el Asegurado sufra durante la vigencia del seguro en la forma que se menciona más abajo:

1. CLÁUSULA DE COBERTURA:

a) En virtud de la pérdida de uno o más efectos incluidos con una boleta de depósito interbancario mientras se encuentren en tránsito para su cobro, presentación o pago entre Locales del Asegurado y cualquier lugar en el mundo, o en virtud de la pérdida de uno o más cheques cancelados librados por un cliente luego de que dicho cheque o cheques hayan sido imputados a la cuenta del cliente y una vez enviado o entregado al cliente un estado de cuenta en el que alega se adjunta el cheque o cheques mencionados, o

b) En virtud de gastos extra incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de efectos perdidos y/o para ayudarles a obtener duplicados de dichos efectos.

2. DEFINICIÓN DE BOLETA DE DEPÓSITO INTERBANCARIO (CASH LETTER): El término "boleta de depósito interbancario" utilizado en el presente Seguro significa toda boleta que despache el Asegurado y/o sus bancos corresponsales y/o el Banco Central en la que se detalle, por cuentas separadas, todos los cheques, pagarés, giros o efectos similares que se remiten adjuntos a dicha boleta y que el Asegurado habrá aceptado para su depósito, pago o cobro.

3. DEFINICIÓN DE "EN TRÁNSITO": El término "en tránsito" utilizado en este Seguro significa todo momento en que uno o más efectos remitidos junto con la Boleta de Depósito Interbancario, una vez que dejan los locales del Asegurado, se encuentren en proceso de entrega, y hasta su entrega efectiva en los locales del banco o los bancos sobre el/los cuales se gira/n, e incluye el transporte mediante mensajeros y/o medios de transporte desde o hacia la Oficina de Correos y/o Mensajero Especial en el lugar de envío, y cubre en forma continua entre la oficina de los Remitentes y los Destinatarios; en caso de que no se entregue dicha Boleta de Depósito en el domicilio de entrega a causa de un error en la dirección o de que se haya eliminado el nombre del destinatario, la Boleta de Depósito Interbancario gozará de cobertura hasta su entrega en el domicilio correcto. Si el o los bancos sobre los cuales se gira/n el o los efectos lo/s devuelve/n al Asegurado, este Seguro se aplicará hasta su recepción en los locales del Asegurado.

4. DEFINICIÓN DE "GASTOS EXTRA": El término "gastos extra" utilizado en este Seguro significa los salarios pagados a los empleados extra o las horas extra abonadas a los empleados permanentes

CENIT
DE SEGUROS

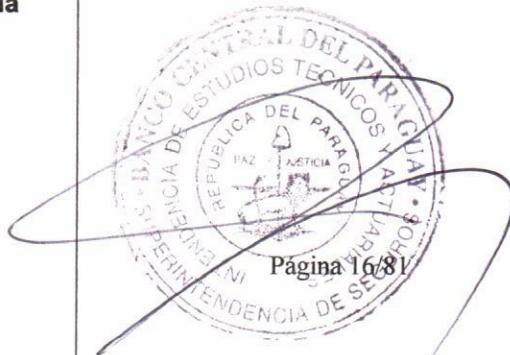
LTC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en el presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

3. NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el **Asegurado** estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del Período de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el **Asegurado** se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- b) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o
- c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgo que el **Asegurado** adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el

Asegurado:

- (i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente
- (ii) dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
- (ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que éstos requieran, y
- (iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición y
- (iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- (v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

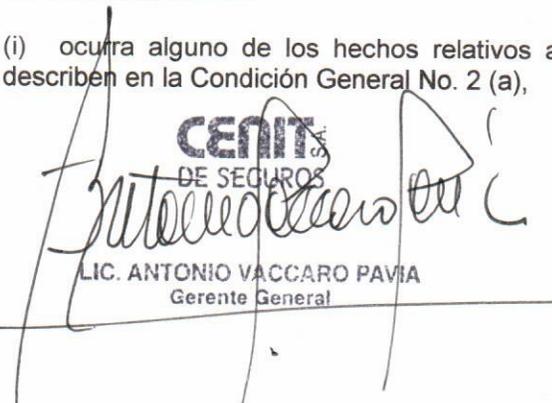
La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

4. DISPOSICIONES DE EXTINCION

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

(a) de inmediato cuando:

- (i) ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del **Asegurado** que se describen en la Condición General No. 2 (a),


CENIT
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT
DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



- (ii) el **Asegurado** no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General No.2(b).
- (iii) los Aseguradores rehúsen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición General No. 2(b).
- b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del **Asegurado**, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General No. 2
- c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o **Empleado** del **Asegurado**, tan pronto como un Director o un ejecutivo del **Asegurado**, que no esté en colusión dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o **Empleado**, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No.1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por **Bienes** en Tránsito bajo la custodia de dicha persona en el momento en que el Director u otro ejecutivo del **Asegurado** sepa de dicha infidelidad o fraude.
- (d) treinta (30) días después de que el **Asegurado** reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- (e) de inmediato cuando los Aseguradores reciban del **Asegurado** una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- (f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en el Punto 2 de las Condiciones Particulares.

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los subpárrafos (a) o (e) de esta Condición General, los Aseguradores reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en subpárrafo (d) de esta Condición General, serán reembolsadas calculadas prorratea de la Prima Anual.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el sub.-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

6. LIMITE DE INDEMNIZACION

(a) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Período de Vigencia de la Póliza estipulado en el Punto 2 de las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS



cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El sub.-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un sub.-Límite, se limitará al importe de dicho sub.-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

- (i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
- (ii) indemnizar al **Asegurado** por cualesquiera honorarios o gastos legales;
- (iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

(b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el sub.-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según el Punto 6 de las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el sub.-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

- (i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni
- (ii) indemnizar al **Asegurado** por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, ni
- (iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al **Asegurado** que el sub.-Límite se ha agotado, el **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los sub.-Límites en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho sub.-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier sub.-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un sub.-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en el Punto 2 de las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

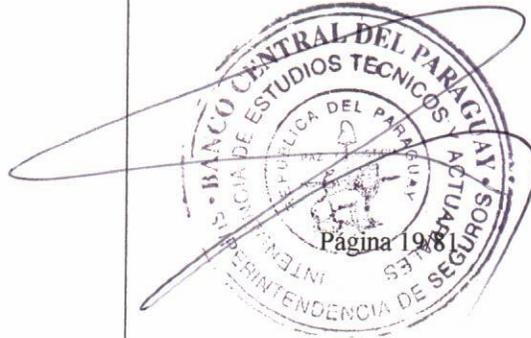
LC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

(c) **Títulos Valores Perdidos:** En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdido o un acuerdo de indemnización según la Condición General No. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Período de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los sub.-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdidas o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los sub.-Límites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier sub.-Límite aplicable.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el **Asegurado** deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el **Asegurado** tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el **Asegurado** es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un **Empleado**, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8. COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el **Asegurado** cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por éstos, el **Asegurado** deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus **Empleados** u otras personas, a su mejor saber y facultad. El **Asegurado** conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o

CENIT S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

9. PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el **Asegurado** deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del **Asegurado**, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al **Asegurado**, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

- (a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida; identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- (b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No.4 o No. 5, que involucre un instrumento que lleve una **Firma Falsificada**, sea **Falsificado** o tenga una **Alteración Fraudulenta**, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una **Firma Falsificada**, o si no fuera **Falsificado** o si no tuviera una **Alteración Fraudulenta**, el **Asegurado** no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o
- (c) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS

Si después de terminar su investigación, los Aseguradores no pagarán una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del **Asegurado** se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

11. INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del **Asegurado** que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho **Asegurado** tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.



LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General



OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



13. BASE PARA LA EVALUACION

(a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el **Asegurado**.

(b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el **Asegurado** y los Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el **Asegurado**, sujeto a la Condición General No. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el coste real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a una Franquicia, o si el Límite de la Póliza del Punto 6 de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al **Asegurado** por la totalidad de la pérdida de los títulos-valore por los cuales reclama conforme a esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

(c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros utilice el **Asegurado** en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el coste de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el coste del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

14. TITULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el **Asegurado**, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el **Asegurado**, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al **Asegurado** por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún sub.-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el **Asegurado** firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, - el pago de los cuales le fuera exigido al **Asegurado** tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el **Asegurado** o que éste haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



Queda acordado además que será por propia cuenta del **Asegurado** el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier sub.-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia de los Aseguradores el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusulas de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el sub.-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

15. SUBROGACION, AMINORACION DE LA CONSECUENCIA DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del **Asegurado** en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el coste real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el coste del trabajo del **Asegurado** en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- (a) para rembolsar al **Asegurado** la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable)
- (b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza, para rembolsar a los Aseguradores.
- (c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el **Asegurado** debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

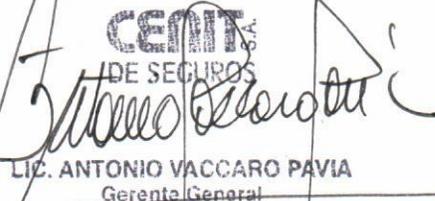
16. FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula aplicable, indicada en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

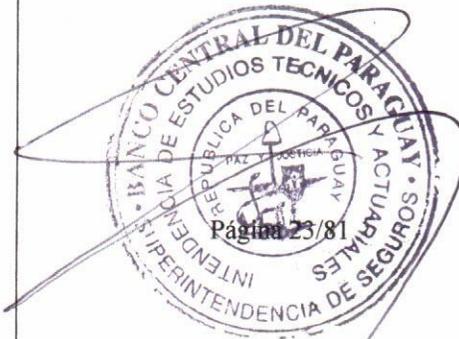
La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

17. FRAUDE

Si el **Asegurado** hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626
CONDICIONES GENERALES COMUNES
POLIZA N° 0000**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2

El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca por acción u omisión el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3

El asegurador se obliga a resarcir, conforme al contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido.

Responde sólo hasta el monto de la suma asegurada, salvo estipulación contraria. (Art. 1600 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 4

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 5

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Art. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 6

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art... 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 7

La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 8

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual de interés asegurado, el asegurador o el asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

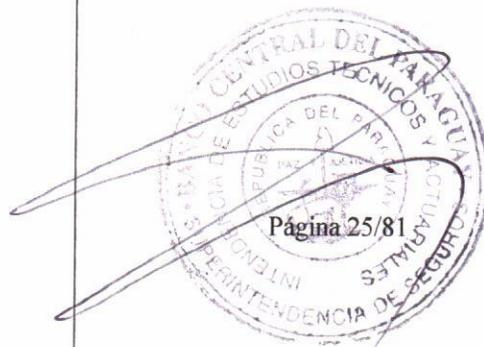
Si el asegurado opta por la reducción, el asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



El contrato es nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado. Si a la celebración del contrato el asegurador no conocía esa intención, tiene derecho a percibir la prima por el período de seguro durante el cual no tenía este conocimiento

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 9**

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador;

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

**PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 10**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del Seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

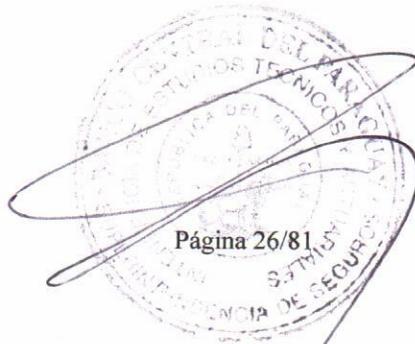
Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso. (Art. 1575 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución. (Art. 1577 C. Civil).


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12

El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 13

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 14

El asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LA COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 15

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

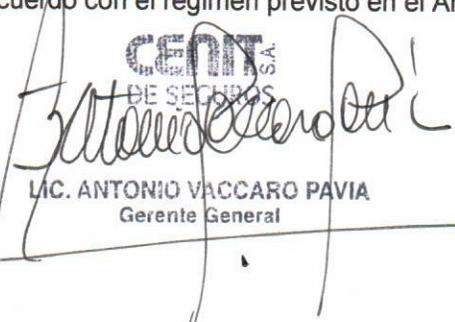
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

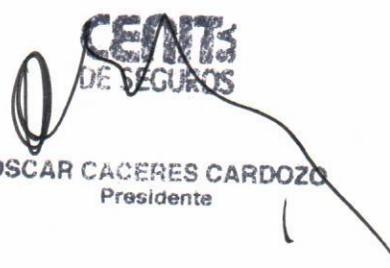
CLÁUSULA 16

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.



CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General



CENIT
S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 21

Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 22

El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art. 1592 C. Civil).

RESCISIÓN POR SINIESTRO PARCIAL

CLÁUSULA 23

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, ambas parte pueden rescindir unilateralmente el contrato hasta el momento del pago de la indemnización.

CENIT S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



Si el asegurador opta por rescindirlo, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al asegurado, y reembolsará la prima por el tiempo no transcurrido del período en curso, en proporción al remanente de la suma asegurada.

Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador conservará el derecho a la prima por el período en curso, y reembolsará la percibida por los períodos futuros.

Cuando el contrato no se ha rescindido, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

REGLA PROPORCIONAL

CLÁUSULA 24

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario

Sin embargo, las partes quedan en libertad para convenir expresamente que, sin consideración al mayor valor de las cosas aseguradas, los daños serán compensados hasta la suma concurrente del importe íntegro de la cantidad asegurada. (Art. 1604 C. Civil).

El asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. (Art. 1605 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 25

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 26

Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

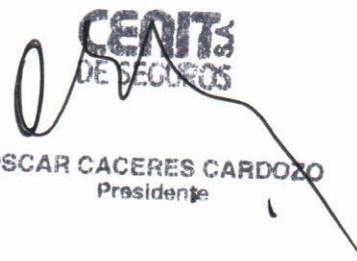
SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 27

Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador. (Art. 1568 C. Civil).


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 28

Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 29

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 31

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 32

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 33

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO
POLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO NMA 2626
CLAUSULAS Y ENDOSOS
POLIZA N° 0000**

CLAUSULA DE PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Con motivo de la pérdida del privilegio de suscripción, conversión, reembolso o depósito ocasionado por la colocación errónea o pérdida de la Propiedad, mientras que dicha Propiedad:

- a) se encuentre dentro de los locales, donde sea que los mismos estén situados, o
- b) esté en tránsito en cualquier lugar bajo custodia de cualquier persona o personas en calidad de mensajero exceptuándose el correo o en poder de transportista que no sea transportadora en vehículos blindados encargada del transporte. La cifra de dicha pérdida será el valor de dicho privilegio inmediatamente antes del vencimiento del mismo, o, en caso de diferencias, tal como estipulado por un arbitraje o acuerdo de partes.

CENIT
SA
DE SEGUROS

Antonio Vaccaro Pavia
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
SA
DE SEGUROS

Oscar Caceres Cardozo
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO (BEJH N°1)

No habrá responsabilidad alguna con respecto de cualquier reclamo

(a) que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias u ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador de cualquier otra póliza contratada antes del inicio de vigencia de la Presente Póliza.

(b) que surja de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.

Todos los otros términos y condiciones se mantienen sin cambios.

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

[Handwritten signature]
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

[Handwritten signature]
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante cualquier cosa en contrario a lo contenido en el Acuerdo de Reaseguro y/o el Texto de Póliza, es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta Póliza que:

- a) El Reasegurado, bajo conocimiento de cualquier reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar en un reclamo contra esta Póliza, notificará a los Reaseguradores en forma fehaciente inmediatamente y en ningún caso más allá de los 5 días posteriores a tomar conocimiento de dicho reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar un reclamo contra esta póliza;
- b) El Reasegurado proveerá a los Reaseguradores y/o sus representantes toda la información respectiva a cualquier reclamo o reclamos;
- c) Los Reaseguradores designarán a un estudio liquidador a convenir para actuar en su representación a fin de controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en conexión con tal reclamo o reclamos.

SCOR (U.K.) Clausula 011 4


CENIT S.A.
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A.
DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



ENDOSO DE RESPONSABILIDAD SOBRE INTERRUPCION DE INSTRUCCIONES DE PAGO - NMA 1829

(Bancos y Corredores)

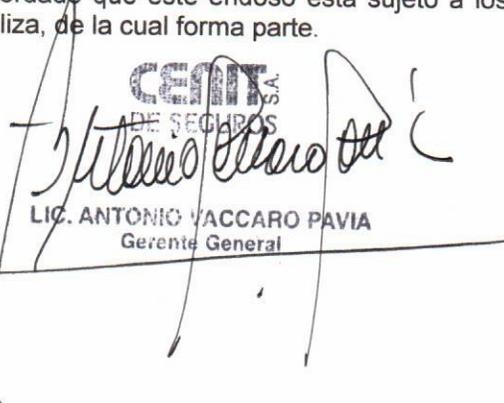
(Aprobado por la Asociación de Suscriptores No Marítima del Lloyd's)

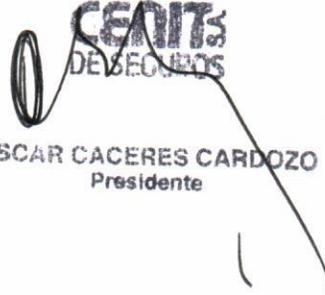
En contraprestación al pago de la prima adicional, a través de este documento la póliza se amplía para resarcir al Asegurado por y ante cualquier y toda suma de dinero por la que pueda tener responsabilidad de pago, como consecuencia de la responsabilidad impuesta a éste por ley, con respecto a: (1) los daños originados por haber cumplido o incumplido con alguna instrucción escrita de algún cliente del Asegurado o de algún representante autorizado por dicho cliente, con la cual ordenaba la interrupción de pago de algún cheque o giro, emitido o girado por dicho cliente o representante autorizado del mismo, o (2) por causa de haber rechazado el pago de algún cheque o giro, emitido o girado por algún cliente del Asegurado, o cualquier representante legal de dicho cliente.

Lo anterior, está condicionado a que:

- (a) El Asegurado asuma los primeros US\$..... cada y toda pérdida.
- (b) La responsabilidad de los Suscriptores bajo este endoso estará limitada a US\$..... cualquier pérdida y en todo, durante el año de la póliza.
- (c) El término "Año de la Póliza", tal como se emplea en este endoso, significa el periodo de doce meses calendarios, con fecha de inicio a partir del.....
- (d) Los presentes Suscriptores no tendrán responsabilidad sobre las pérdidas descubiertas antes de la fecha de inicio de este endoso, ni por las pérdidas descubiertas luego del término de este endoso.

A excepción de que específicamente se indique lo contrario anteriormente, queda entendido y acordado que este endoso está sujeto a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la póliza, de la cual forma parte.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



ENDOSO DE TELEX COMPROBADO

Para ser adjuntado y formar parte de la Póliza Integral Bancaria del Lloyd's NMA2626.

En consideración de la prima impuesta para esta Póliza a la cual este endoso está adjunto, se entiende y acuerda que tal Póliza será, y la misma es aquí, modificada como siguiente:

La Cláusula de Seguro 4, cheques y otros documentos falsificados, se modifica agregando lo siguiente:

G. La transferencia, pago o entrega por parte del Asegurado de fondos o propiedad sobre la creencia de cualquier instrucción o avisos de Telex comprobado o TWX comprobado enviados al Asegurado, autorizando o confirmando la transferencia, pago o entrega de fondos o propiedad, las cuales fraudulentamente aparentan haber sido enviadas por un cliente u otra Institución Bancaria pero de hecho hayan sido enviadas por una persona que no sea el mencionado cliente o Institución Bancaria.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin alteración.

ENDOSO DE TELEX COMPROBADO para agregar cobertura para falsificación de telex.


CENIT S.A.
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENIT S.A.
DE SEGUROS
OSCAR CARDOSO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



ENDOSO GASTOS DE AUDITORÍA

Se conviene y acuerda por el presente que la Cláusula de Cobertura 1 – Infidelidad de Empleados del texto de póliza o su texto modificado se amplía a incluir el siguiente párrafo adicional:

Los gastos incurridos por el Asegurado por el costo de realizar auditorías o inspecciones requeridas como consecuencia del descubrimiento de una pérdida que haya sufrido el Asegurado a causa de actos deshonestos o dolosos de los Empleados. La responsabilidad total de los aseguradores por tales gastos ocasionados por los actos mencionados de cualquier Empleado, o en los que dicho Empleado haya participado o en los que haya estado implicado se limita a US\$ todo y cada siniestro en exceso de US\$..... todo y cada siniestro.

Sin embargo, se entiende que dicho gasto se considerará una pérdida sufrida por el Asegurado a causa del acto deshonesto o doloso de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta párrafo será parte del Límite de Responsabilidad estipulado en el Ítem 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza o cualquiera de sus modificaciones, y no adicional a dicho Límite.

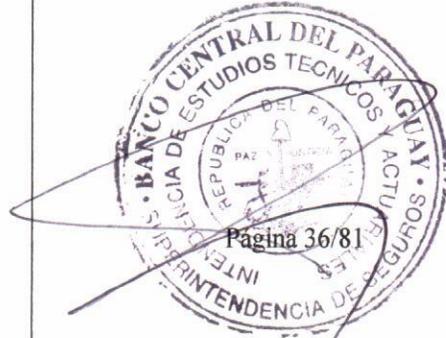
Por el presente se conviene y acuerda que este endoso tiene un deducible aplicable


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



ENDOSO SOBRE INSTRUCCIÓN DE PAGO FALSIFICADA PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS- SDMA PW 1189

En consideración de la prima que se percibe por esta Póliza, a la que se adjunta el presente Endoso, se conviene y acuerda que dicha Póliza se modificará, y se modifica por el presente del siguiente modo:

Ítem 1: La Cláusula de Cobertura 4 "Cheques falsificados", se modifica mediante el siguiente agregado:

(f) Que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o Bienes mediante el uso de un sistema electrónico de comunicación que se base en una Instrucción de pago electrónico original recibida en la sala de comunicaciones del Asegurado cuando dicha instrucción aparente haber contar con la firma de puño y letra y completa de al menos dos firmantes autorizados del Asegurado pero que ostente una Firma Falsificada de un firmante autorizado del Asegurado o que presente una Alteración Fraudulenta.

Definición especial: Instrucción de pago electrónico significa una instrucción por escrito preparada por el Asegurado en la que figure un número consecutivo que autorice la transferencia, pago o entrega de fondos o Bienes por parte del Asegurado a través de un sistema electrónico de comunicación.

Condiciones especiales: (1) Es condición precedente para la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de este Endoso que un Empleado del Asegurado verifique las firmas autorizadas y de puño y letra de los Empleados del Asegurado obrantes en la Instrucción de Pago Electrónico antes de actuar según dicha Instrucción, y que el Empleado mencionado tenga físicamente en su poder la Instrucción de Pago Electrónico original al momento de realizar dicha verificación.

Con excepción de lo estipulado expresamente más arriba, este Endoso está sujeto a todos los términos, definiciones, exclusiones y condiciones de la Póliza a la que se adjunta.

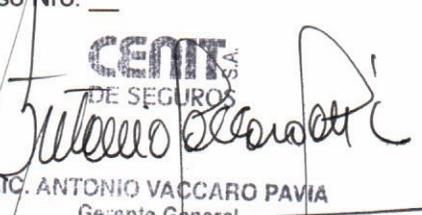
Fecha de entrada en vigencia del Endoso: _____

Formulario del Lloyd's Nro. 7-89

SDMA PW No. 1189 (para ser utilizado con el texto de póliza NMA 2626)

ENDOSO SOBRE INSTRUCCIÓN DE PAGO FALSIFICADA
PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Endoso Nro. _____


LTC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



ANEXO REEMPLAZO Y RECONSTRUCCION DE LIBROS CONTABLES/REGISTROS

Se extiende a cubrir las pérdidas, honorarios, gastos de investigación en que incurra el asegurado con el fin de reproducir, reemplazar o restaurar los libros de contabilidad, comercio, archivos, extractos, planos, manuscritos, croquis, kardex, sistema de índice (dibujos, patrones, moldes modelos, documentos de cualquier clase) recibos y cualquier archivo del negocio.

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

L/C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



COBERTURAS ADICIONALES
POLIZA PARA DELITOS ELECTRONICOS E INFORMATICO - LSW 983

POR CUANTO el Asegurado designado en el Frente de Póliza presentó a los Suscriptores (que se definen más adelante) una Propuesta escrita que lleva la fecha que se indica en dicho Frente y abonó la prima que se consigna en el mismo, acordando las partes que la citada Propuesta constituye la base del contrato y se considera incorporada a éste.

POR TANTO NOSOTROS, LOS MIEMBROS SUSCRIPTORES de los sindicatos cuyos números y participaciones definitivos aparecen en el Cuadro que se agrega al presente (en adelante, "los Suscriptores"), acordamos – en virtud del pago que Nos ha realizado el Asegurado o terceros en su nombre de la prima especificada en el Frente de Póliza – indemnizar al Asegurado por la pérdida financiera directa que éste sufra con posterioridad a la Fecha Retroactiva y que el Asegurado descubra por primera vez durante la Vigencia de Póliza indicada en el Frente de Póliza, hasta una suma que no supere el Límite Acumulado de Indemnización indicado en dicho Frente, con el alcance y en la forma que se establecen en esta Póliza.

Se solicita al Asegurado que lea esta Póliza, devolviéndola de inmediato si hubiese algo incorrecto.

Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada una de las Cláusulas de Cobertura, Definiciones, Exclusiones y Condiciones Generales de este Seguro.

En todas las comunicaciones debe citarse el Número de Póliza que aparece en el Rubro 1 del Frente de Póliza.

FRENTE DE PÓLIZA

Rubro 1: Póliza Nro. 501/

Rubro 2: Nombre del Asegurado:
Domicilio Principal:

Rubro 3: Vigencia de Póliza: Desde el:
Hasta el:

Ambos días a las 00.01hs Hora Local Estándar en el Domicilio Principal

Rubro 4: Fecha Retroactiva:

Rubro 5: Prima

Rubro 6: Propuesta fechada el:

La Propuesta y toda correspondencia relativa a ésta firmada por el Asegurado o terceros en su nombre constituirán la base de este Seguro.

Rubro 7: Límites de Póliza:

Límite Acumulado de Indemnización:

El Límite de Indemnización bajo la Póliza, sujeto a la Condición General 8, se aplicará a cada siniestro y al cúmulo de siniestros durante la Vigencia de la Póliza.

Lo anterior está sujeto, no obstante, a que si a las distintas Cláusulas de Cobertura que aparecen más adelante se les asignan importes menores, la responsabilidad de los Suscriptores por el siniestro o

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



sinistros correspondientes a dichas Cláusulas de Cobertura se limitará a tales montos menores, los que también representan el cúmulo de siniestros (en adelante, los "Sublímites"), considerándose los como parte y no como adicionales al Límite Acumulado de Indemnización mencionado anteriormente.

Sublímites aplicables al Límite Acumulado de Cobertura indicado con anterioridad

- Cláusula de Cobertura 1 Sistemas de Computación en el cúmulo
 - Cláusula de Cobertura 2 Programas de Computadoras Electrónicas en el cúmulo
 - Cláusula de Cobertura 3 Datos y Medios Electrónicos en el cúmulo
 - Cláusula de Cobertura 4 Virus de Computadora en el cúmulo
 - Cláusula de Cobertura 5 Comunicaciones Electrónicas y por Telefax en el cúmulo
 - Cláusula de Cobertura 6 Transmisiones Electrónicas en el cúmulo
 - Cláusula de Cobertura 7 Títulos Valores Electrónicos en el cúmulo
 - Cláusula de Cobertura 8 Instrucciones Iniciadas Por Voz en el cúmulo
- Cuando en una Cláusula de Cobertura se indique "No Cubierto", se entenderá eliminada dicha Cláusula de Cobertura y cualquier referencia a ésta que aparezca en la presente Póliza.

Rubro 8: Deducible:

El importe del deducible bajo esta Póliza que se aplicará a todos y cada uno de los siniestros, sujeto a la Condición General 16, es el siguiente:

Rubro 9: Personas designadas para aceptar Notificaciones de Acciones Judiciales

Rubro 10: Los Siniestros se notificarán a:

Rubro 11: Endosos Nros. – adjuntos al presente

Fecha en.....el día....de..... de 20...

I. CLÁUSULAS DE COBERTURA

1. SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de

(a) la carga fraudulenta y directa de Datos Electrónicos a:

- (i) El Sistema de Computación del Asegurado; o
- (ii) un Sistema de Computación de una Oficina de Servicios; o
- (iii) cualquier Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o
- (iv) un Sistema de Comunicaciones para Clientes; o

(b) la modificación fraudulenta o destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o procesados dentro de cualquiera de los sistemas precedentes o durante su Transmisión Electrónica al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de un Oficina de Servicios; o

(c) la carga fraudulenta de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica directamente al Sistema de Computación del Asegurado y dichos actos fraudulentos fueron ordenados o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

2. PROGRAMAS DE COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



modificación fraudulenta de Programas de Computadoras Electrónicas, y dichos actos fraudulentos fueron ordenados o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

3. DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Por:

(a) la alteración o destrucción maliciosa (incluido el intento de cometer tales actos) de Datos Electrónicos por cualquier persona mientras los Datos Electrónicos estén almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios, o mientras se registren en Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o estén bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia producida por la incapacidad de dicho mensajero designado) mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos en los que se registran dichos Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier lugar. Dicho tránsito deberá comenzar inmediatamente luego de recibidos dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos por el citado mensajero y deberá finalizar con su entrega al receptor designado o su representante, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño; o

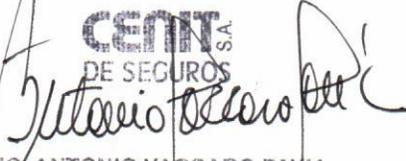
(b) la pérdida, daño o destrucción de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos como consecuencia directa de robo con violencia en personas o cosas, hurto, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable o actos maliciosos, mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos se encuentren depositados en las oficinas o predios situados en cualquier lugar, o bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia producida por la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier lugar. Dicho tránsito deberá comenzar inmediatamente luego de recibidos dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos por el citado mensajero y deberá finalizar con su entrega al receptor designado o su representante, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño; o (c) alteración o destrucción maliciosa de Programas de Computadoras Electrónicas mientras estén almacenados en el Sistema de

Computación del Asegurado, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Programas de Computadoras Electrónicas o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

4. VIRUS DE COMPUTADORA

(a) cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de lo Datos Electrónicos del Asegurado debido a la acción de un Virus de Computadora causado por cualquier persona, mientras dichos Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios; o

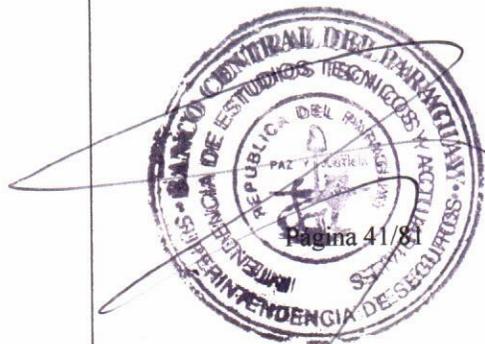
(b) la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona, mientras dichos Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



5. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSIMIL

Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor fundándose en comunicaciones electrónicas dirigidas al Asegurado por las que se autoriza o acusa recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o aparentemente fueron transmitidas directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado,

- (a) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- (b) por Telefax, télex, TWX o medios de comunicación similares simulando fraudulentamente haber sido enviadas por un cliente, Cámara Compensadora Automatizada, una oficina del Asegurado u otra entidad financiera, cuando en realidad no fueron enviadas por dicho cliente, Cámara Compensadora Automatizada, oficina del Asegurado u otra entidad financiera, o fueron modificadas fraudulentamente durante el transporte físico al Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

Condición Especial

Todos los telefacsimiles, télex, TWX u otros medios de comunicación similares a los que se hace referencia en el párrafo (b) anterior deben ser Cifrados o ser objeto de una llamada de confirmación a una persona autorizada que no sea la que inició el pedido de transferencia y dicho Telefax debe llevar también una Firma Falsificada o Alteración Fraudulenta.

6. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Cuando un cliente del Asegurado, una Cámara Compensadora Automatizada u otra entidad financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado valores:

- (a) fundándose en comunicaciones electrónicas que simulen haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, una Cámara Compensadora Automatizada o una entidad financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas directamente a un Sistema de Computación o Terminal de Comunicaciones de un cliente, Cámara Compensadora Automatizada o entidad financiera a través de un Sistema Electrónico de Comunicaciones o mediante Telefax Cifrado, télex Cifrado, TWX Cifrado u otro medio similar de Comunicaciones Cifradas, simulando fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado, o cuando fueran consecuencia directa de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el transporte físico desde el Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o
- (b) como consecuencia directa de la carga fraudulenta, modificación fraudulenta o destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o procesados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado al Sistema de Computación del cliente mientras el Asegurado actúa como Oficina de Servicios para dicho cliente; y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida ante el cliente, la Cámara Compensadora Automatizada o la entidad financiera.

7. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS

Cuando un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o haya debitado cuentas del Asegurado fundándose en comunicaciones electrónicas que simulen haber sido dirigidas

CENIT S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



por el Asegurado al Depositario Central autorizando la transferencia, pago o entrega de tales fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado con relación a la compra, venta, transferencia o creación de prenda sobre Títulos Valores Electrónicos, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas:

- (a) mediante un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
- (b) por Telefax Cifrado, télex cifrado, TWX cifrado u otros medios similares de comunicaciones cifradas directamente a un Sistema de Computación o Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central simulando fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central, y tales comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depositario Central o fueron modificadas fraudulentamente durante el transporte físico desde el Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado al Depositario Central, y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida ante el Depositario Central.

8. INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

Cuando:

(a) el Asegurado haya transferido fondos o entregado bienes fundándose en instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado, autorizándolo a transferir fondos o entregar a otros bancos bienes depositados en una cuenta del Cliente para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente, y dichas instrucciones hayan sido transmitidas por teléfono a empleados del Asegurado específicamente autorizados a recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado simulando fraudulentamente haber sido transmitidas por una persona autorizada y designada por el Cliente para solicitar telefónicamente la transferencia de dichos fondos o la entrega de dichos bienes, y tales instrucciones no hayan sido dadas por dicho Cliente ni por un funcionario, director, socio o empleado de dicho Cliente cuyos deberes, responsabilidades o facultades no le permiten realizar, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones verbales iniciadas por el Cliente, y tales acciones fraudulentas fueron cometidas por dicha persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o Cliente, u obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona; o

(b) el Asegurado haya transferido fondos o entregado bienes fundándose en instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o entrega de bienes depositados en una cuenta del Cliente entre oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente, y dichas instrucciones fueron supuestamente dadas en forma telefónica entre las oficinas del Asegurado a los empleados del Asegurado específicamente facultados para recibir tales instrucciones telefónicas entre oficinas, simulando fraudulentamente que fueron dadas por un empleado del Asegurado facultado para solicitar telefónicamente tales transferencias de fondos o entrega de bienes, cuando en realidad dichos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, que no es un empleado del Asegurado, con la intención de causar una pérdida al Asegurado o Cliente, u obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

Definición Especial

En esta Cláusula de Cobertura "Cliente" significa toda persona jurídica, fideicomiso o empresa similar que tenga un convenio escrito con el Asegurado para la realización de transferencias de fondos iniciadas por voz. Dicho convenio será una resolución de la empresa que contiene una lista de personas autorizadas a iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, debiendo dicha lista especificar los números telefónicos y límites monetarios para todas las personas que inicien /

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



autentiquen tales instrucciones. Dicho convenio escrito también describirá los términos y condiciones bajo los que se presta el servicio, inclusive una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

Condición Especial

Todas las instrucciones iniciadas por voz supuestamente recibidas de un cliente para la transferencia de fondos o bienes deben ser Cifradas o sujetas a una llamada de confirmación a una persona autorizada que no sea la persona que inició el pedido de transferencia.

II. DEFINICIONES

1. "Asegurado" significa el Asegurado nombrado en primer término en el Frente de Póliza y toda sociedad que le pertenezca totalmente y realice actividades bancarias cuyo nombre aparezca en la Propuesta y el Frente de Póliza. No significa ni incluye ninguna:
(a) sociedad bancaria subsidiaria que no le pertenezca totalmente, ni
(b) sociedad subsidiaria no bancaria, al menos que se designe a dicha subsidiaria en la Propuesta y el Frente de Póliza indicando su actividad comercial principal y la participación accionaria que tiene en ella el Asegurado nombrado en primer término.
2. "Sistema de Computación del Asegurado" significa los Sistemas de Computación que opera el Asegurado y que le pertenecen o son alquilados por el Asegurado, o que se declaran en la Propuesta.
3. "Cámara Compensadora Automatizada" significa cualquier sociedad comercial o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos recurrentes preautorizados entre instituciones financieras, en nombre de los clientes de tales instituciones financieras.
4. "Depositorio Central" significa toda sociedad comercial de compensación, incluyendo cualquier Banco de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en la que como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia se efectúan registros en los libros reduciendo la cuenta de quien efectúa la transferencia o el deudor o acreedor prendario y aumentando la cuenta de quien recibe la transferencia o el deudor o acreedor prendario por el monto de la obligación o la cantidad de acciones o derechos que se transfieren, prendan o liberan, debiendo declararse en la Propuesta el nombre de dicha sociedad comercial de compensación.
5. "Terminal de Comunicaciones" significa cualquier teletipo, teleimpresora, terminal de video o máquina de telefax o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica, pudiendo estar o no equipado con un teclado o mouse.
6. "Sistema de Computación" significa una computadora adecuada para aplicaciones de usos múltiples, capaz de dirigir recursos de hardware, software y datos conforme a Programas de Computadoras Electrónicas formulados e introducidos por el usuario en el sistema operativo de la computadora. Se considera que todas las facilidades de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación con inclusión de redes de sistemas relacionados de comunicación o sistemas abiertos físicamente conectados a dicho dispositivo, así como las bibliotecas fuera de línea de medios del dispositivo, son parte del citado Sistema de Computación. No incluye las computadoras que sólo sirven para aplicaciones de un solo uso.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

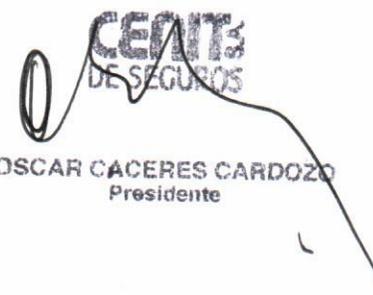
CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



7. "Virus de Computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, que forman o no parte de un programa, que se propagan a sí mismas a través del Sistema de Computación y/o redes del Asegurado, cuyas instrucciones fueron introducidas maliciosamente por una persona física que no es un empleado identificable.
8. "Sistema de Comunicaciones del Asegurado" significa los sistemas de comunicaciones declarados en la Propuesta que suministran a clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.
9. "Sistema Electrónico de Comunicaciones" significa las operaciones electrónicas de comunicaciones por Fedwire, Clearing House Interbank Payment System (CHIPS), Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT), Clearing House Automated Payment System (CHAPS), el sistema de transferencia de fondos para débitos y créditos recurrentes preautorizados de una Asociación de Cámaras Compensadoras Automatizadas que sea miembro de la National Automated Clearing House Association y sistemas de comunicación automatizada similares declarados en la Propuesta.
10. "Programas de Computadoras Electrónicas" significa programas de computadoras, es decir, hechos o declaraciones convertidos a un formato utilizable en un Sistema de Computación para actuar sobre Datos Electrónicos.
11. "Datos Electrónicos" significa hechos o información convertidos a un formato utilizable en un Sistema de Computación y que se almacenan en Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos para su uso por programas de computadoras.
12. "Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos" significa cintas o discos u otros medios magnéticos u ópticos masivos en los que se registran Datos Electrónicos.
13. "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos" significa los sistemas que operan cajeros automáticos o terminales en puntos de venta e incluyen, si las hubiese, redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en las que participa el Asegurado.
14. "Título Valor Electrónico" significa una acción, participación u otro interés en bienes o una empresa del emisor o una obligación del emisor que:
 - (a) es de un tipo que comúnmente se opera en bolsas o mercados de valores; y
 - (b) es una de una clase o serie o, por sus condiciones, puede dividirse en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - (c)
 - (i) no es representado por un instrumento, o
 - (ii) es parte de un certificado maestro o global, o
 - (iii) representa un certificado impreso que ha sido entregado por una entidad financiera, y ese certificado impreso ha sido combinado en un certificado de depósito maestro, inmovilizándose los certificados impresos y dicho título valor aparece como un registro electrónico en la cuenta de quien efectúa la transferencia o del deudor o acreedor prendario en los libros de un Depositario Central.
15. "Transmisión Electrónica" significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación de datos, inclusive vínculos satelitales, radiofrecuencias, vínculos infrarrojos o medios similares empleados para la transmisión de Datos Electrónicos.


L.C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



16. "Comprobantes de Deuda" significa instrumentos librados por un cliente del Asegurado que se encuentran en poder de éste, y que en el curso normal de las actividades comerciales son tratados como comprobantes de la deuda que el cliente mantiene con el Asegurado, inclusive registros de cargos y cuentas a cobrar.

17. "Firma Falsificada" significa la firma manuscrita del nombre de otra persona física de existencia real o copia de la firma de dicha persona sin facultades y con intención de engañar; no incluye la firma total o parcial del propio nombre, con o sin facultades, en cualquier capacidad y con cualquier fin.

18. "Alteración Fraudulenta" significa la alteración material de un Telefax cometida con fines fraudulentos por una persona distinta de la que firmó y preparó el instrumento.

19. "Oficina de Servicios" significa una persona física o jurídica autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computación.

20. "Sistema de Computación de una Oficina de Servicios" significa aquellos Sistemas de Computación operados por una Oficina de Servicios y que pertenecen una Oficina de Servicios o son alquilados a ella.

21. "Telefax" significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida para reproducir una copia de dicho documento.

22. "Sistema de Banca Telefónica" significa un sistema de comunicaciones de banca telefónica conforme lo declarado en la Propuesta que brinda a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado a través de un servicio telefónico automático por tonos (touch tone) y que requiere el uso de un código Cifrado para efectuar operaciones bancarias; no significa una central privada de sucursal, procesador de correo por voz, asistencia automatizada de llamadas o un sistema de computación con capacidad similar utilizado para orientar o encaminar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz.

23. "Cifrado" significa un método de autenticar el contenido de una comunicación añadiendo a ésta un código cifrado válido que ha sido intercambiado entre el Asegurado y un cliente, Cámara Compensadora Automatizada, Depositario Central, otra entidad financiera o entre oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de las actividades comerciales.

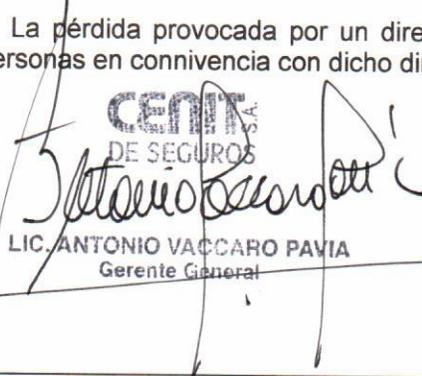
SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS ANTEDICHOS, 1 A 23 INCLUSIVE, APAREZCA EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ QUE LAS PALABRAS "CONFORME SE DEFINE" HAN SIDO INCORPORADAS EN EL TEXTO INMEDIATO POSTERIOR A CADA UNO DE DICHS TÉRMINOS.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

1. La pérdida que resulte de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza Bancaria del Asegurado.

2. La pérdida provocada por un director o empleado identificable del Asegurado o por una o más personas en connivencia con dicho director o empleado del Asegurado.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



El conocimiento previo de un empleado acerca de la perpetración pasada o futura de un acto fraudulento por parte de una o más personas que no son empleados del Asegurado se considerará, de conformidad con la intención y el objeto de esta Póliza, un acto en connivencia siempre que dicho empleado oculte esta información al Asegurado en forma intencional y deliberada. Si un empleado oculta información al Asegurado a causa de una amenaza de daño corporal a cualquier persona o daño al inmueble o a los bienes del Asegurado, esto no se considerará un acto en connivencia.

3. Pérdida de lucro potencial, inclusive entre otros conceptos intereses y dividendos.
4. Pérdida indirecta o consiguiente de cualquier naturaleza.
5. La responsabilidad asumida por el Asegurado por acuerdo en virtud de cualquier contrato a menos que tal responsabilidad hubiera correspondido al Asegurado aun en ausencia de tal acuerdo.
6. Todos los honorarios, costos y gastos en que incurra el Asegurado
(a) para establecer la existencia o el monto de un siniestro cubierto por esta Póliza; o
(b) como parte interviniente en cualquier acción legal salvo lo estipulado en la Condición General 6.
7. Cualquier pérdida o daño que surja, directa o indirectamente, en razón de o en relación con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones o signifique un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumultos o el acto de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo en virtud de esta Póliza por pérdida o daño, recaerá sobre el Asegurado LA CARGA DE LA PRUEBA para demostrar que dicha pérdida o daño no cae dentro de esta Exclusión General.
8. Toda pérdida, destrucción o daño que sufra cualquier clase de bien, o toda pérdida o gasto de cualquier naturaleza que sea consecuencia de éstos o cualquier pérdida indirecta o responsabilidad legal de cualquier naturaleza provocada o coadyuvada directa o indirectamente, o que sea consecuencia directa o indirecta de:
(a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear, o
(b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
9. Pérdida como resultado de una amenaza
(a) de causar lesiones físicas a cualquier persona, excepto pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos en tránsito bajo custodia de cualquier persona que actúe como mensajero siempre que cuando tal tránsito fue iniciado el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza, o
(b) de dañar locales o bienes del Asegurado.
10. Pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos mientras se encuentran en el correo o en poder de una empresa de transporte pago que no sea una empresa de vehículos blindados.


CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

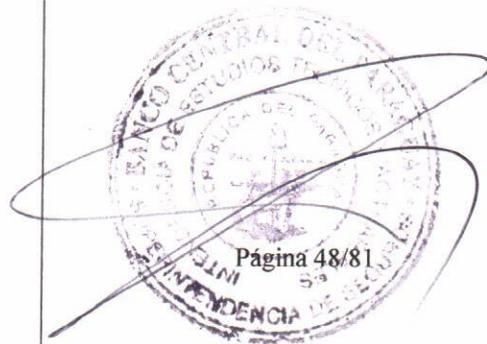

CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



- 11. Pérdida de Datos Electrónicos o Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Programas de Computadoras Electrónicas salvo que se valúen conforme la Condición General 11.
- 12. Pérdida que resulte directa o indirectamente de
 - (a) instrucciones o avisos escritos, o
 - (b) instrucciones o avisos telegráficos o por cable, o
 - (c) instrucciones o avisos orales a través del teléfono, a menos que tales instrucciones se encuentren amparadas por la Cláusula de Cobertura 8, o
 - (d) instrucciones o avisos por telefax a menos que tales instrucciones o avisos por telefax se encuentren amparados por las Cláusulas de Cobertura 5, 6 o 7.
- 13. Pérdida que resulte directa o indirectamente de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos fraguados, alterados o fraudulentos, utilizados como documentación de partida en la preparación de Datos Electrónicos o cargados en forma manual en una terminal de datos.
- 14. Pérdida de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos salvo los convertidos a Datos Electrónicos y, en tal caso tal, sólo como han sido convertidos.
- 15. Pérdida que resulte directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial con inclusión, entre otras, de información sobre secretos comerciales, programas de computación o información del cliente.
- 16. Pérdida que resulte de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste natural, deterioro gradual, perturbación eléctrica, falla o desperfecto de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.
- 17. Pérdida que resulte directa o indirectamente de la preparación fraudulenta, modificación fraudulenta, alteración o destrucción de Programas de Computadoras Electrónicas a menos que se encuentren amparados por las Cláusulas de Cobertura 2, 3 o 4.
- 18. Pérdida en razón del ingreso de Datos Electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos o un sistema de Comunicaciones del Cliente por un cliente u otra persona que tenía acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
- 19. Pérdida que resulte de características fraudulentas contenidas en Programas de Computadoras Electrónicas desarrollados para la venta, o que son vendidos, a clientes múltiples en el momento de su adquisición a un proveedor o consultor.
- 20. Pérdida que resulte, directa o indirectamente, de cualquier Virus de Computadora a menos que esté amparada por la Cláusula de Cobertura 4.
- 21. Cualquier pérdida
 - (a) sufrida antes de la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida que involucre cualquier acto, operación, o suceso que ocurrió o comenzó antes de la Fecha Retroactiva, o
 - (b) descubierta antes de la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza indicada en el Frente de Póliza, o
 - (c) descubierta con posterioridad a la terminación de la Póliza, o

CENIT S.A. DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A. DE SEGUROS
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



(d) notificada a un asegurador anterior.

22. Pérdida que resulte directa o indirectamente de un Sistema de Banca Telefónica o que sea consecuencia o que surja del uso autorizado o no autorizado de una central de sucursal privada, procesador de correo por voz, asistencia automática de llamada o un sistema de computación con capacidad similar usado para encaminar u orientar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz o un sistema de teléfono celular, a menos que sea amparado por la Cláusula de Cobertura 1(c).

IV. CONDICIONES GENERALES

1. POLIZA ACOMPAÑANTE

La Póliza de Lloyd's para Delitos Electrónicos y de Computación está diseñada como una póliza que acompañe a la Póliza Bancaria del Asegurado, y tiene por fin brindar cobertura para delitos relacionados con computación conforme se define en las Cláusulas de Cobertura que no están amparados por la Póliza Bancaria del Asegurado. Dado que ciertos suscriptores que están suscribiendo la Póliza de Lloyd's para Delitos Electrónicos y de Computación también pueden estar suscribiendo la Póliza Bancaria del Asegurado ya sea como seguro de primer tramo, seguro en exceso u otro seguro o reaseguro que contribuya a esta cobertura, y dado que es su intención no incrementar o duplicar la cobertura que han otorgado al Asegurado, se acuerda que esta Póliza no se considerará como una cobertura en exceso o en coaseguro.

2. EMPRESAS MANDATARIAS

La pérdida soportada por cualquier empresa mandataria constituida por el Asegurado con el fin de manejar algunas de sus operaciones comerciales, y compuesta exclusivamente por sus funcionarios, dependientes u otros empleados será considerada, a todos los efectos de esta Póliza, una pérdida soportada por el Asegurado.

3. OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACION, FUSION POR ABSORCION O COMPRA DE OTRA EMPRESA POR EL ASEGURADO

Si, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado estableciera nuevas sucursales, o agregara tales sucursales al Sistema de Computación del Asegurado, pero no por fusión por absorción o consolidación con otra empresa, o por compra u otra adquisición de los activos de otra empresa, tales sucursales nuevas u otros agregados al Sistema de Computación del Asegurado serán cubiertos automáticamente por la presente, desde las fechas de su establecimiento, sin el requisito de notificación a los Suscriptores o el pago de prima adicional por el resto de la Vigencia de la Póliza. Cuando durante la Vigencia de la Póliza el Asegurado se fusionara o consolidara con otra empresa, o comprara o de otro modo adquiriera los activos de otra empresa, esta Póliza no brindará cobertura alguna para ninguna clase de pérdida que:

- (a) se haya producido o pueda producirse con posterioridad en cualquier oficina o local; ó
- (b) hubiera surgido o pueda surgir de los activos o pasivos u otras exposiciones que fueron adquiridos por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:
 - (i) notifique por escrito a los Suscriptores acerca de tal fusión, consolidación, compra o adquisición con anterioridad a la fecha en que tal operación entre en vigencia, y
 - (ii) brinde de inmediato a los Suscriptores toda aquella información adicional que éstos puedan requerir, y


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



- (iii) obtenga el consentimiento escrito de los Suscriptores para ampliar la cobertura otorgada por esta Póliza con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (iv) notifique por escrito a los Suscriptores su conformidad con los términos y condiciones de cobertura requeridos por éstos como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (v) pague a los Suscriptores la prima adicional que corresponda.

La falta de notificación a los Suscriptores de acuerdo con el apartado (i) anterior o la omisión del Asegurado de notificar a los Suscriptores su conformidad de acuerdo con el apartado (iv) anterior significará la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.
La notificación a los Suscriptores requerida en la presente no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la comunique por escrito y los Suscriptores acusen recibo por escrito.

4. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

En caso de producirse la liquidación del Asegurado, sea voluntaria o forzosa, o la designación de un Síndico o Administrador, o la celebración de cualquier Acuerdo Preventivo o concurso de acreedores, o si el control del Asegurado fuera asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad u Organismo Gubernamental, cesará de inmediato toda cobertura de cualquier clase bajo esta Póliza por pérdidas descubiertas y notificadas a los Suscriptores con posterioridad a tales hechos, cualquiera sea la forma en que ocurran.

En caso de producirse la liquidación o demás hechos descriptos en el párrafo precedente de cualquier subsidiaria del Asegurado mencionada en la Propuesta y en el Frente de Póliza, cesará de inmediato cualquier tipo de cobertura bajo esta Póliza por pérdidas descubiertas y notificadas a los Suscriptores con posterioridad a tales hechos con respecto a dicha subsidiaria, cualquiera sea la forma en que ocurran.

(b) Cambio en la Propiedad de Activos o Acciones:

El Asegurado informará de inmediato a los Suscriptores cualquier consolidación o fusión con otra empresa o cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control. Tal como se emplea en esta Condición General, control significa la facultad para determinar el manejo o política de una sociedad controlante del Asegurado en virtud de la propiedad de acciones con derecho de voto. Se entenderá que un cambio en la propiedad de acciones con derecho de voto que dé como resultado la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones tiene por efecto un cambio de control a los fines de la notificación requerida.

Como condición para la continuidad de esta Póliza, el Asegurado:

- (i) dará aviso escrito a los Suscriptores dentro de los treinta (30) días del suceso, y
- (ii) suministrará sin demora a los Suscriptores toda aquella información adicional que éstos puedan solicitar, y
- (iii) obtendrá el consentimiento escrito de los Suscriptores para continuar parte o la totalidad de la cobertura brindada por esta Póliza, y
- (iv) dará aviso escrito a los Suscriptores dentro de los diez (10) días acerca de su conformidad con los términos y condiciones que los Suscriptores requieren por causa de tal cambio, y
- (v) pagará a los Suscriptores prima adicional que corresponda.

La falta de notificación a los Suscriptores de acuerdo con el apartado (b)(i) anterior o la omisión del Asegurado de notificar a los Suscriptores su conformidad de acuerdo con el apartado (b)(iv) anterior significará la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a los Suscriptores requerida en la presente no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la comunique por escrito y los Suscriptores acusen recibo por escrito.

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS



5. ASEGURADO CONJUNTO

- (a) Si esta Póliza cubre a uno o más Asegurados, el Asegurado mencionado en primer término actuará por todos los Asegurados. El pago por los Suscriptores al Asegurado mencionado en primer término de pérdidas soportadas por cualquier Asegurado liberará totalmente a los Suscriptores con respecto a dicha pérdida. Si el Asegurado mencionado en primer término dejara de estar cubierto por esta Póliza, el Asegurado mencionado en segundo término será considerado en adelante como el Asegurado mencionado en primer término.
- (b) Para todos los efectos de esta Póliza se entenderá que toda información que posea o descubra cualquier Asegurado está en posesión o fue descubierta por todos los Asegurados.
- (c) La responsabilidad de los Suscriptores por una o más pérdidas sufridas por la totalidad de los Asegurados no superará el monto por el cual los Suscriptores habrían sido responsables si la totalidad de dicha(s) pérdida(s) hubiese sido soportada por un Asegurado.
- (d) Los Suscriptores no serán responsables por la pérdida sufrida por un Asegurado en beneficio de cualquier otro Asegurado.
- (e) Queda convenido que el Seguro otorgado por el presente será únicamente para beneficio exclusivo del Asegurado mencionado en primer término en esta Póliza, y que bajo ninguna circunstancia nadie, salvo dicho Asegurado, tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

6. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Suscriptores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación previa de los Suscriptores en defensa de cualquier juicio o acción legal que se entablen contra el Asegurado cuando éste establezca que el acto o actos cometidos, o los sucesos ocurridos, le darían derecho de resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales pagados por los Suscriptores en la defensa de cualquier juicio o acción legal se aplicarán, sujeto a la Condición General No. 8, a la reducción del Límite Acumulado de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

El Asegurado notificará sin demora a los Suscriptores cuando se instituya cualquier juicio o acción legal conforme a lo mencionado anteriormente y, a solicitud de los Suscriptores, suministrará a éstos copias de todos los escritos y otros documentos pertinentes.

Si se argumentasen múltiples causas de acción en cualquier juicio o procedimiento legal, y se estableciese que algunas de dichas causas de acción no constituyen una pérdida recuperable de esta Póliza, inclusive sin limitación alguna reclamos por indemnizaciones punitivas o indirectas u otras indemnizaciones no compensatorias, el Asegurado soportará a su propio cargo los honorarios y gastos legales incurridos para defender tales causas de acción argumentadas.

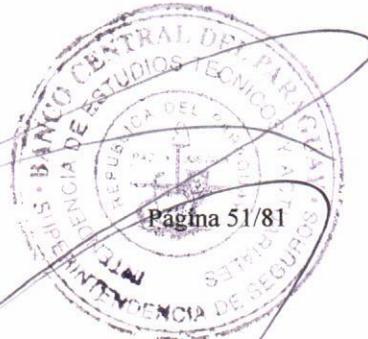
Si el monto de la pérdida del Asegurado fuese mayor que el monto recuperable en virtud de esta Póliza, o si corresponde aplicar un Deducible, o si ocurren ambas cosas, la responsabilidad de los Suscriptores bajo el primer apartado de esta Condición General se limitará a la proporción existente entre los honorarios y gastos legales incurridos bajo esta Póliza y el total de tal monto más la suma que no puede recuperarse de esta Póliza. Dicho monto prorrateado se aplicará a la reducción del Límite Acumulado de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

Los Suscriptores no serán responsables de indemnizar al Asegurado por los honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o la transacción de cualquier juicio o acción legal.

Los Suscriptores no estarán obligados a conducir la defensa del juicio o acción legal mencionados en el primer apartado de esta Condición General. A opción de los Suscriptores, el Asegurado permitirá que los Suscriptores conduzcan la defensa de tal juicio o acción legal en nombre del Asegurado, a través de representantes legales elegidos por los Suscriptores. El Asegurado dará toda la información y asistencia razonable que los Suscriptores consideren necesaria para la defensa de tal juicio o acción legal.

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



Los honorarios y gastos legales pagados por los Suscriptores en la defensa de cualquier juicio o acción legal se aplicarán a reducir el Límite Acumulado de Indemnización y el Sublímite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

Si, habiendo elegido defender, los Suscriptores pagaran honorarios y gastos legales que excedieran su parte proporcional de tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará sin demora tal excedente a los Suscriptores.

El Asegurado no denegará en forma irrazonable el consentimiento para una transacción de cualquier juicio o procedimiento legal por parte de los Suscriptores.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDA

Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado notificará por escrito a los Suscriptores cualquier pérdida bajo esta cobertura. Dicha notificación se hará a la brevedad posible, y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días después que el Asegurado descubra dicha pérdida.

A los efectos de esta Póliza, se considerará que se produce el descubrimiento en el momento en que el Asegurado toma conocimiento por primera vez de los hechos que podrían hacer que una persona razonable creyese que se ha incurrido o que se incurrirá en una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza, independientemente de cuándo se produjeron los actos, transacciones o sucesos que provocaron o contribuyeron a tal pérdida, e independientemente de si el conocimiento del Asegurado es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida satisface los requisitos de los términos y condiciones de esta Póliza, e incluso aunque no se conozca en ese momento el monto o los detalles de la pérdida.

También se considerará que se produce el descubrimiento cuando el Asegurado reciba la notificación de un reclamo real o potencial en el cual se argumente que el Asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias que, de ser verdaderas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por esta Póliza, e incluso aunque no se conozca en ese momento el monto o los detalles de la pérdida.

Se considerará como una única pérdida a una o más pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una persona, sea o no un empleado, o en la cual dicha persona está involucrada o implicada.

8. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total de los Suscriptores (con inclusión de honorarios y gastos legales) por toda pérdida descubierta durante la Vigencia de Póliza indicada en el Artículo 3 del Frente de Póliza se limita al Límite Acumulado de Indemnización indicado en el Rubro 7 del Frente de Póliza, independientemente del monto total de dicha pérdida. El Sublímite de cualquier Cláusula de Cobertura aplicable es parte del Límite Acumulado de Indemnización y no se suma al mismo, y la responsabilidad total de los Suscriptores por todas las pérdidas, con inclusión de honorarios y gastos legales, concernientes a cualquiera de tales Cláusulas de Cobertura para la que rija un Sublímite se limita al monto del Sublímite, independientemente del monto total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Acumulado de Indemnización será reducido por el monto de cualquier pago realizado en virtud de esta Póliza. Cuando dichos pagos agoten el Límite Acumulado de Indemnización, los Suscriptores no tendrán ninguna responsabilidad adicional:

- (i) de indemnizar al Asegurado por ninguna pérdida bajo ninguna Cláusula de Cobertura de esta Póliza, y
- (ii) de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales de cualquier naturaleza, y
- (iii) de continuar la defensa del Asegurado en caso que los Suscriptores hayan optado por conducir la defensa de cualquier juicio o acción legal. Ante la notificación de los Suscriptores al Asegurado de que



LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General



OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



se ha agotado el Límite Acumulado de Indemnización, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad por su defensa a su propio costo.

(b) Además de reducirse el Límite Acumulado de Indemnización, se reducirá el Sublímite de cualquier Cláusula de Cobertura aplicable indicada en el Rubro 7 del Frente de Póliza por el monto de todo pago efectuado en relación con dicha(s) Cláusula(s) de Cobertura. Cuando se agote por tales pagos el Sublímite aplicable a dicha(s) Cláusula(s) de Cobertura, los Suscriptores ya no tendrán responsabilidad adicional:

(i) de indemnizar al Asegurado por ninguna pérdida bajo dicha(s) Cláusulas de Cobertura de esta Póliza, y

(ii) de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales de cualquier naturaleza en que se incurra con relación a dicha(s) Cláusula(s) de Cobertura, y

(iii) de continuar la defensa del Asegurado en caso que los Suscriptores hayan optado por conducir la defensa de cualquier juicio o acción legal. Ante la notificación de los Suscriptores al Asegurado de que se ha agotado el Sublímite, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad por su defensa a su propio costo.

Si en razón de pagos efectuados en virtud de esta Póliza se redujese el Límite Acumulado de Indemnización a un monto inferior al monto establecido para cualquier Sublímite en el Artículo 7 del Frente de Póliza, el monto de tal Sublímite se reducirá en consecuencia, de modo que el monto total disponible por cualquier pérdida en virtud de cualquier Sublímite, con inclusión de honorarios y gastos legales, no supere el monto reducido que quede disponible bajo el Límite Acumulado de Indemnización.

No se restablecerá total o parcialmente el Límite Acumulado de Indemnización y cualquier Sublímite por recuperos logrados con posterioridad a un pago efectuado en virtud de esta Póliza, a menos que los Suscriptores perciban efectivamente dicho recuperado durante la Vigencia de Póliza indicada en el Rubro 3 del Frente de Póliza o dentro de los doce (12) meses calendario posteriores a tal Vigencia.

Si una pérdida estuviera cubierta por más de una Cláusula de Cobertura, el monto máximo que corresponda pagar con respecto a tal pérdida no podrá exceder el monto más elevado que quede disponible bajo cualquier Cláusula de Cobertura aplicable.

(c) Pérdida de Títulos Valores: Cuando la pérdida de un título valor se liquide mediante una fianza o un convenio de indemnidad por títulos valores perdidos conforme a la Condición General 11(d), tal pérdida no reducirá el Límite Acumulado de Indemnización ni ningún Sublímite disponible para el pago de cualquier pérdida, siempre que durante la Vigencia de la Póliza no se requiera que los Suscriptores efectúen pagos bajo dicha fianza o convenio de indemnidad por la pérdida de títulos valores. Sin embargo se considerará como pago bajo esta Póliza el pago que hagan los Suscriptores por tal pérdida o bajo dicha fianza o convenio de indemnidad por títulos valores extraviados.

El agotamiento o reducción del Límite Acumulado de Indemnización o de cualquier Sublímite no afectará las obligaciones de los Suscriptores con respecto a cualquier fianza o convenio de indemnidad por títulos extraviados emitido antes del agotamiento o reducción del Límite Global de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable.

9. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis (6) meses del descubrimiento de la pérdida, el Asegurado suministrará por escrito a los Suscriptores la documentación probatoria pertinente, debidamente certificada bajo juramento por el director financiero del Asegurado, junto con detalles completos. Al preparar la documentación referida corresponderá al Asegurado demostrar que la pérdida motivo del reclamo en virtud de cualquier Cláusula de Cobertura fue resultado directo del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otras causas coadyuvantes.

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECUPERO DE PÉRDIDAS

Si los Suscriptores, después de completar su investigación, no pagaran una pérdida que el Asegurado cree que tiene derecho a recuperar conforme a los términos, condiciones y otras disposiciones de esta Póliza, los Suscriptores, a solicitud del Asegurado, se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal de jurisdicción competente del Reino Unido.

La notificación y traslado de tales acciones legales se entregará a la persona nombrada en el Rubro 9 del Frente de Póliza quien está debidamente autorizada para aceptar la Entrega de Notificaciones en representación de los Suscriptores. En tales procedimientos legales instituidos contra cualquiera de los Suscriptores, los demás Suscriptores aceptarán la sentencia definitiva de dicho tribunal o de cualquier cámara de apelaciones en el supuesto de una apelación.

No se entablarán acciones legales para el recupero de pérdidas bajo la presente cobertura hasta transcurridos tres (3) meses después que el Asegurado haya suministrado la documentación probatoria de la pérdida, conforme lo consignado en la Condición General No. 9, ni luego de transcurridos dos (2) años a partir del descubrimiento de dicha pérdida.

Si dicho período de prescripción de dos años fuese prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de esta Póliza, se entenderá que dicho límite se modifica para que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por tal ley.

11. BASE DE VALUACION

(a) Cálculo

Para determinar el monto a cobrar bajo esta Póliza por cualquier pérdida, se deducirán del monto realmente pagado, anticipado, tomado o perdido de otro modo todas las sumas de dinero recibidas de cualquier fuente en relación con cualquier asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, inclusive pagos y cobros de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera se hayan recibido. Se deducirá asimismo de la pérdida reclamada del Asegurado el valor de todos los bienes recibidos de cualquier fuente en relación con cualquier asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, cuando quiera que sea recibido.

(b) Fondos

El valor de los fondos o importes en moneda extranjera por cuya pérdida se efectúe un reclamo, se determinará por su valor de cierre de mercado el último día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Si no hubiese un precio o valor de mercado en tal día, se tomará el valor convenido entre el Asegurado y los Suscriptores o, en su defecto, se determinará mediante arbitraje.

(c) Deducible

Si esta Póliza está sujeta a un Deducible, o si el monto remanente del Límite Acumulado de Indemnización de la Póliza conforme al Rubro 7 del Frente de Póliza disponible para el pago de cualquiera de tales pérdidas fuese insuficiente para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores cuyo reclamo se efectúa en el presente, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza se limitará al pago o a la duplicación de una cantidad de títulos valores que tengan un valor igual al monto a cobrar en virtud de la Cláusula de Cobertura aplicable de esta Póliza.

(d) Pérdida de Títulos Valores

En caso de producirse un reclamo por una pérdida de títulos valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado, sujeto a las condiciones indicadas más adelante, intentará en primer término reemplazar los títulos valores perdidos mediante el uso de una carta de indemnidad emitida por él. En el supuesto que no pudiera reemplazar los títulos valores perdidos por una carta de indemnidad, el Asegurado, sujeto al previo consentimiento escrito de los Suscriptores, obtendrá una fianza por títulos perdidos con el fin de obtener la emisión de duplicados de los títulos valores.

(e) Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



En caso de pérdida o daño a Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos empleados por el Asegurado en su actividad comercial, los Suscriptores serán responsables bajo esta Póliza sólo si tales elementos son reproducidos realmente por otros Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos de igual clase o calidad y, en tal caso, por no más del costo de los medios en blanco más el costo de la mano de obra destinada a realizar la tarea de transcribir o copiar los datos que habrán sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

(f) Otros Bienes

En caso de pérdida o daño a bienes que no sean fondos o importes en moneda extranjera o Medios par el Procesamiento Electrónico de Datos, los Suscriptores no serán responsables por más del valor real de contado de tales bienes. Los Suscriptores podrán, a su opción, pagar el valor real de contado de tales bienes, reemplazarlos o repararlos. Todo desacuerdo entre los Suscriptores y el Asegurado con respecto al valor de contado o a la adecuación de la reparación o reemplazo se resolverá mediante arbitraje.

(g) Datos Electrónicos/Programas de Computación Electrónica

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica, los Suscriptores serán responsables bajo esta Póliza sólo si tales Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica de igual clase o calidad y, en tal caso, por no más del costo de la mano de obra destinada a realizar la tarea de transcribir o copiar los datos o programas que habrán sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pueden ser reproducidos y ellos representan títulos valores o instrumentos financieros que tienen un valor, con inclusión de Instrumentos de Deuda, la pérdida será valuada conforme lo indicado en los apartados titulados "Pérdida de Títulos" y "Otros Bienes" de esta sección.

12. COOPERACIÓN

Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con los Suscriptores y sus representantes designados en todas las cuestiones relacionadas con cualquier pérdida notificada en virtud del presente. A solicitud de los Suscriptores y en los momentos y lugares que éstos designen, el Asegurado dispondrá el examen de todos los registros pertinentes, inclusive registros de auditoría, de sus cuentas y dispondrá entrevistas con cualquiera de sus empleados u otras personas, en la medida de su capacidad y facultades. El Asegurado acuerda otorgar todos los documentos y brindar toda la asistencia para garantizar todos los derechos, titularidad, interés y causas de acción que el Asegurado pueda tener contra cualquier persona física o jurídica en relación con cualquier pérdida notificada bajo el presente, y acuerda asimismo no hacer nada que perjudique tales derechos o causas de acción.

13. SUBROGACIÓN, SALVATAJE Y RECUPERO

Se acuerda que mediante su pago de cualquier pérdida bajo esta cobertura los Suscriptores se subrogarán en todos los derechos, titularidad, intereses y causas de acción del Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de obtenerse un recuperado después del pago de cualquier pérdida bajo el presente, el monto recuperado, previa deducción del costo real de obtener o realizar tal recuperado pero excluyendo los costos propios de mano de obra u operativos del Asegurado, se asignará en el siguiente orden:

CENIT S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO YACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



(a) para reintegrar totalmente al Asegurado por el pago, si lo hubiese, de la pérdida que supere el monto de pérdida pagado bajo esta Póliza (independientemente del monto de cualquier Deducible aplicable),

(b) el saldo, si lo hubiese, de todo el recupero neto se asignará al reintegro a los Suscriptores siempre que ninguna parte de dicha pérdida supere el monto de pérdida pagado bajo esta Póliza,

(c) por último, a aquella parte de la pérdida soportada por el Asegurado en razón del Deducible especificado en el Frente de Póliza y/o a aquella parte de dicha pérdida cubierta por pólizas de Seguro de la que esta Póliza sea excedente.

14. OTROS SEGUROS O INDEMNIDADES

Se acuerda que en caso de pérdida esta Póliza, en tanto cubra una pérdida también amparada por otro seguro o indemnidad, sólo pagará reclamos por el excedente del monto de tal otro seguro o indemnización, pero sin superar el Límite Acumulado de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable. Como seguro en excedente, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de ninguna pérdida hasta que se haya agotado el monto de tal otro seguro o indemnidad.

15. PROPIEDAD

Esta Póliza se aplicará a la pérdida de bienes y a la pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos de propiedad del Asegurado que éste tenga en su poder en cualquier capacidad, o por los que el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Póliza será para uso exclusivo y beneficio del Asegurado mencionado en el Frente de Póliza.

16. DEDUCIBLE/NOTIFICACIÓN DE PERDIDA DENTRO DEL MONTO DEDUCIBLE

Los Suscriptores sólo serán responsables por el excedente del Deducible indicado en el Rubro 8 del Frente de Póliza. El Deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, cualquiera sea el número de tales pérdidas que ocurran durante la Vigencia de la Póliza.

El Asegurado notificará a los Suscriptores, en la oportunidad y forma establecidas en esta Póliza, toda pérdida de la clase cubierta por los términos de la misma, sean o no los Suscriptores responsables por ésta, y a solicitud de los Suscriptores, presentará una breve declaración dando detalles relativos a tal pérdida.

17. DISPOSICIONES SOBRE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza terminará con o sin ofrecimiento de la prima no devengada:

(a) de inmediato ante

(i) el acaecimiento de cualquiera de los sucesos relacionados con un cambio en el control del Asegurado conforme lo indicado en la Condición General No. 4(a),

(ii) la omisión por parte del Asegurado en notificar un cambio en la titularidad de activos o de participaciones accionarias o en cumplir de otro modo con los términos establecidos en la Condición General No. 4(b),

(iii) la negativa de los Suscriptores de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control conforme lo establecido en la Condición General No. 4(b).

(b) de inmediato con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado ante el acaecimiento de cualquier suceso con respecto a dicha subsidiaria relacionado con un cambio en el control o la propiedad de ésta conforme lo establecido en la Condición General No. 4.

(c) treinta (30) días después de que el Asegurado haya recibido la notificación escrita de los Suscriptores acerca de su decisión de rescindir esta Póliza. Si dicha notificación fue enviada por correo certificado y franqueo pago al Domicilio Principal del Asegurado, conforme lo consignado en la Propuesta, se considerará que dicha notificación fue recibida en el momento de su envío.

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



(d) de inmediato ante la recepción por parte de los Suscriptores de una notificación escrita del Asegurado acerca de su decisión de rescindir esta Póliza.

(e) a las 00:01 horas (Hora Oficial Local) en el Domicilio Principal en la fecha de vencimiento consignada en el Rubro 3 del Frente de Póliza.

Los Suscriptores reintegrarán cualquier prima no devengada calculada a la tasa de período corto de la prima anual si la cobertura fue rescindida según el apartado (a) o (d) de esta Condición General, pero a prorrata de la prima anual si fue rescindida por los Suscriptores según lo establecido en el apartado (c) de esta Condición General.

Esta Póliza terminará de inmediato al agotarse el Límite Acumulado de Indemnización por haberse efectuado uno o más pagos de pérdidas en virtud del presente, en cuyo caso la prima se habrá devengado en su totalidad.

Esta Póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios:

(a) tan pronto como cualquier Asegurado, o cualquier director o funcionario que no actúe en connivencia con tal persona, se entere de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido en cualquier momento por cualquier socio, director, funcionario o empleado de tal Oficina de Servicios contra el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier bien que se encuentre en ese momento en tránsito en custodia de tal persona, o

(b) quince (15) días después de la recepción por parte del Asegurado de una notificación escrita de los Suscriptores de su deseo de rescindir o cancelar esta Póliza con respecto a tal persona.

La rescisión de esta Póliza con respecto a cualquier persona pone fin a la responsabilidad por cualquier pérdida soportada por tal persona que sea descubierta después de la fecha de entrada en vigencia de tal rescisión.

18. ACCIÓN CONTRA UNA OFICINA DE SERVICIOS O CLIENTE

Esta Póliza no brinda cobertura en favor de cualquier Oficina de Servicios o cliente según lo antes mencionado. Una vez que los Suscriptores paguen al Asegurado cualquier pérdida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquiera de los socios, directores, funcionarios o empleados de dicha Oficina de Servicios o cliente, ya sea actuando solos o en connivencia con terceros, el Asegurado cederá a los Suscriptores (o a uno de ellos que los Suscriptores designen), hasta la concurrencia de tal pago, los derechos y causas de acción que dicho Asegurado pueda tener contra tal Oficina de Servicios o cliente en razón de tales actos así cometidos, y el Asegurado otorgará todos los documentos necesarios para garantizar a los Suscriptores (o a uno de ellos designado por los Suscriptores), los derechos establecidos en el presente.

19. FRAUDE

Si el Asegurado realizara cualquier reclamo sabiendo que éste es falso o fraudulento, ya sea con respecto a su monto o de otro modo, esta Póliza será nula caducando todos los reclamos en virtud de la misma.

20. INTERPRETACIÓN

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con el derecho consuetudinario de Inglaterra y el texto en idioma inglés que aparece en esta Póliza.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



COBERTURAS ADICIONALES
CLAUSULA DE COBERTURA PARA CAJAS DE SEGURIDAD

(Responsabilidad Legal del Banco)

El Asegurador ampara al Asegurado, hasta donde alcance su responsabilidad legal, según la suma establecida en la póliza, por todos los reclamos, daños y demandas, incluyendo cualesquier costos y gastos incurridos en relación con daño, destrucción, o pérdida por cualquier causa, Robo o desaparición, de cualesquier valor, bonos, certificados, letras de cambio, metálico, joyas o cualquier otro bien o artículos de valor intrínseco, incluyendo dinero efectivo y/o cheques, los bienes de clientes y/o depositantes o bienes confiados por otros a tales clientes, que se encontraran en cajas de seguridad alojadas en bóvedas de seguridad en los Locales del Asegurado, incluyendo cajas alquiladas a clientes o no alquiladas, y mientras tales bienes o artículos o cajas se encontraran en los mencionados Locales pero temporariamente fuera de las Bóvedas de Seguridad siempre dentro de su recinto.

El Asegurador, por su propia cuenta, investigará todos los reclamos y a solicitud del Asegurado defenderá en nombre y a favor del Asegurado contra cualquier acción legal u otro procedimiento presentado en contra del Asegurado para hacer valer tales reclamos y tales gastos estarán incluidos en el Límite de Indemnización Agregado provisto por el presente Seguro.

El presente seguro cubre daños a los Bienes de todo tipo, naturaleza y descripción de acuerdo a lo mencionado precedentemente, que ocurrieran durante la vigencia del presente Seguro y por los cuales el Asegurado fuera legalmente responsable.

Los bienes propios del Asegurado se encuentran expresamente excluidos del presente seguro, pero se entiende y acuerda que el presente Seguro cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que posean o estén interesados en los artículos y Bienes mencionados anteriormente y cualquier daño o daños relacionado con ellos se pagará al Asegurado independientemente de la titularidad de los mismos.

La responsabilidad total del Asegurador respecto de cualquier reclamo que surgiera de un daño o daños de la presente extensión, se entiende y acuerda que será el Sublímite establecido en las el Suplemento Adicional de la póliza y este será parte y no adicional al Límite de Indemnización Agregado.

En caso de recuperó, el Asegurado tendrá derecho al mismo hasta estar totalmente reembolsado pagándose el excedente (si lo hubiera) al Asegurador excepto que el Asegurador obtuviera un reembolso de tal indemnización por gastos reales (si los hubiera) en los que hubieran incurrido para obtener tal recuperó.

EXCLUSIONES

1. El presente Seguro no cubre pérdida en razón de cualquier acto deshonesto o fraudulento de cualquiera de los Funcionarios, Empleados, Dependientes, Estudiantes Invitados y otros empleados del Asegurado mientras están contratados por el Asegurado donde sea que se cometa y ya sea que se cometa directamente o en connivencia con otros, incluyendo la pérdida de Bienes a través de aquel acto de cualquiera de los Funcionarios, Empleados, Dependientes, Estudiantes Invitados y otros empleados del Asegurado.

2. El presente Seguro no cubre ninguna pérdida o daño a los Bienes especificados o a cualquier parte de los mismos o cualquier responsabilidad en tal sentido, que al momento de tal pérdida o daños estuvieran asegurados o pudieran estar asegurados por, de no ser por la existencia de este Seguro, cualquier otra póliza o pólizas excepto con respecto a cualquier excedente por encima del

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



monto que hubiera tenido que pagarse de acuerdo con tal otra póliza o pólizas, de no haber estado en vigencia este Seguro.

3. Este seguro no cubre pérdida o daño o responsabilidad ocasionados por guerra, rebelión, insurrección, poder militar o de usurpación o ley marcial o confiscación por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública, excepto con respecto a cualquier pérdida o daño por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

CONDICIONES

1.- En caso de un reclamo que surja en virtud del presente, el Asegurado deberá notificarlo al Asegurador y entregarle a éste toda la información que dispusiera por escrito en el menor tiempo posible luego de que el Asegurado tuviera conocimiento de ello.

Se conviene en que, a efectos de cumplir con los términos de la presente condición, será suficiente la notificación dirigida al Asegurador.

2. El Asegurador llevará a cabo y controlará, durante el tiempo que desee, todos los procedimientos respecto de cualquier reclamo por daños que el Asegurador hubiera pagado o compensado de acuerdo con el presente Seguro y podrán utilizar el nombre del Asegurado para hacer cumplir, en beneficio del Asegurador, cualquier orden por costas o de otro modo, o para hacer o defender cualquier reclamo por indemnización por daños y perjuicios contra cualquier tercero o para cualquier fin vinculado con este Seguro.

3. Es garantía que no existan reclamos con respecto a pérdidas no descubiertas dentro de los 12 meses anteriores al inicio de la presente póliza y por pérdidas sufridas antes del inicio de vigencia.

4. Si el Asegurado hiciera un reclamo respecto de una suma de dinero u otra cosa sabiendo que tal reclamo es falso o fraudulento, el presente Seguro quedará anulado y se perderá el derecho a todo reclamo derivado del presente; pero no se considerará que ninguna declaración efectuada por o en nombre del Asegurado, ya sea contenida en la solicitud o de otro modo, es una garantía de nada salvo de que es cierta según el leal saber y entender de la persona que efectúa la declaración.

CENIT S.A.
DE SEGUROS

Antonio Vaccaro Pavia
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

Oscar Caceres Cardozo
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



COBERTURAS ADICIONALES
COBERTURA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS DE SCOR UK

Los ASEGURADORES por el presente se comprometen, con sujeción a los términos, exclusiones, limitaciones, condiciones y endosos de esta Póliza, a indemnizar al Asegurado por las pérdidas financieras directas, según lo dispuesto en las Cláusulas de Cobertura, que éste sufra en cualquier momento y descubra durante la vigencia de la Póliza, siempre con sujeción a los Límites de la Póliza y a los deducibles establecidos en el Frente de Póliza.

CLÁUSULAS DE COBERTURA

(1) PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES PARA DEPOSITAR

En virtud de pérdida, daño o destrucción por cualquier motivo de dinero en efectivo y/o valores para depositar, incluyendo entre otras causas desaparición misteriosa e inexplicable, mientras dicho dinero y/o valores para depositar se encuentren (o supuestamente se encuentran) en un Cajero Automático que sea de propiedad del Asegurado o que éste alquile o arriende.

(2) EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES PARA DEPOSITAR

En virtud de la extracción no autorizada de dinero en efectivo de cualquier Cajero Automático como consecuencia directa de que una o más personas (1) hayan fabricado una tarjeta de acceso o de identificación o hayan utilizado una tarjeta o dispositivo de acceso o de identificación fabricados, o (2) hayan alterado una tarjeta de acceso o de identificación o utilizado una tarjeta de acceso o de identificación alterada, o (3) hayan utilizado una tarjeta de identificación perdida o robada al banco o a quienes la imprimen o a la persona a cuyo nombre se emitió dicha tarjeta (inclusive mientras estaba en tránsito entre los antedichos).

(3) PÉRDIDA O DAÑO A UN CAJERO AUTOMÁTICO

En virtud de pérdida o daño físicos sufridos por cualquier Cajero Automático, siempre que el Asegurado sea el propietario de dicho Cajero o sea responsable por dicha pérdida o daño.

CONDICIONES GENERALES

(1) Otro seguro

Este Seguro no cubre ningún siniestro que, al momento de descubrirse, esté asegurado por una o más Póliza(s) más específicas, excepto en relación con cualquier excedente (que no supere los límites de esta Póliza) por encima del importe que habría correspondido pagar conforme a tal(es) otra(s) Póliza(s), inclusive todo deducible aplicable en virtud de dicha(s) póliza(s), si no se hubiera contratado este Seguro.

(2) Límite de responsabilidad

(a) El pago de un siniestro en virtud de esta Póliza no reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otros siniestros cubiertos por la presente Póliza, SIEMPRE QUE tenga lugar lo siguiente (independientemente del monto total del (de los) siniestro(s) o serie de siniestros y sujeto siempre al(los) límite(s) de la Póliza):

(i) que se considere que la responsabilidad total de los Aseguradores por "un siniestro" se aplica a cualquier (cualesquiera) siniestro(s) o serie de siniestros causados por actos u omisiones en los cuales dicha persona esté involucrada o implicada, y no exceda el Límite de Responsabilidad aplicable dispuesto en el Frente de Póliza y

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



(ii) que si no existieran tales actos u omisiones directos o indirectos (y únicamente en ese caso), la responsabilidad total de los Aseguradores por cualquier siniestro o serie de siniestros resultantes del mismo acontecimiento no excederá el Límite de Responsabilidad aplicable dispuesto en las Condiciones Particulares.

(b) Responsabilidad no acumulativa: Con prescindencia del número de años que haya estado vigente o siga en vigencia este Seguro, el monto de la responsabilidad de los Aseguradores no se acumulará de un año a otro ni de un período al otro, y no superará en ningún caso los límites consignados en las Condiciones Particulares

(c) Deducible: Los Aseguradores serán responsables exclusivamente por el exceso del deducible consignado en el Frente de Póliza. En caso de que sea aplicable más de una Cláusula de Cobertura, corresponderá aplicar el mayor deducible correspondiente a la Cláusula de Cobertura aplicable. El deducible se aplicará al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado.

(d) Se entiende por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado luego de deducir todos los recuperos y salvamentos correspondientes (pero sin deducir el monto de los deducibles que se pueden recuperar de un seguro específico) y con exclusión de todos los gastos por empleados asalariados del Asegurado en los que se incurra para investigar o liquidar reclamos, acciones legales o procesos judiciales, salvo consentimiento específico de los Aseguradores. No obstante, nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que un reclamo no puede recuperarse en virtud de la presente en tanto no se determine el Siniestro Neto Definitivo.

(3) Notificación y documentación probatoria del siniestro; proceso judicial. Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores acerca de cualquier siniestro cubierto por este Seguro a la mayor brevedad posible y en todos los casos en un plazo de treinta días luego de haberlo descubierto.

Asimismo, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores, en un plazo máximo de seis meses luego de descubrir el siniestro, la documentación probatoria de dicho siniestro junto con todos los detalles pertinentes.

No podrán iniciarse procesos legales para recuperar una pérdida cubierta por este Seguro luego de transcurridos dos años a partir del descubrimiento del siniestro, pero toda acción o proceso legal para el recupo de la pérdida cubierta por la presente en razón de una sentencia contra el Asegurado en cualquier demanda deberá iniciarse dentro de los dos años desde la fecha en que se dictó la sentencia definitiva en tal demanda.

Si dichas prescripciones de dos años estuvieran prohibidas por alguna ley que regule la interpretación de esta Póliza, se modificarán estas prescripciones de manera tal de igualarlas al plazo de prescripción mínimo permitido por ley.

(4) Base de valuación para Cajeros Automáticos

En caso de que cualquier Cajero Automático sufra pérdida o daño, los Aseguradores limitarán su responsabilidad al costo de reemplazo o reparación y podrán, a su discreción, pagar el costo de reemplazo o reparación o bien, reemplazar o reparar la(s) máquina(s).

(5) Subrogación

Se conviene que los Aseguradores, luego de pagar cualquier siniestro en virtud de la presente, se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado con relación a dicho siniestro.

CENIT S.A.
DE SEGUROS

DR. ANTONIO MADCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



(6) Salvamento y recuperó

En caso de recuperó a causa de algún siniestro cubierto por esta Póliza, la suma recuperada luego de deducir el costo real de la obtención o efectuación de dicho recuperó, con exclusión de los costos de mano de obra y/u operativos del Asegurado, se imputará en el siguiente orden:

- (i) Para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte del siniestro que excede la suma de cobertura dispuesta en esta Póliza (en caso de que hubiera e independientemente del monto de cualquier exceso o deducible aplicable).
- (ii) El saldo (si hubiera) o la totalidad del recuperó neto, si ninguna parte del siniestro excede la suma de cobertura dispuesta en esta Póliza, para reducir la parte del siniestro cubierta por esta Póliza o, si ya se ha efectuado el pago, para reembolsar a los Aseguradores.
- (iii) Finalmente, para la parte del siniestro sufrido por el Asegurado con motivo de cualquier cláusula de exceso o deducible según lo dispuesto en el Frente de Póliza y/o la parte del siniestro cubierta por una o más Póliza(s) de Seguro en exceso de las cuales se aplica esta Póliza.

(7) Fraude

Si el Asegurado efectúa algún reclamo a sabiendas de que es falso o doloso, respecto del monto o de otro modo, esta Póliza quedará sin efecto y se perderá todo derecho a reclamo aquí conferido.

EXCLUSIONES

Esta Póliza NO cubre:

- (1) Siniestros que no se hayan descubierto durante la vigencia de la Póliza.
- (2) Pérdida de dinero en efectivo y/o valores para depositar mientras se procede a su carga o descarga de cualquier Cajero Automático que sea de propiedad del Asegurado o que éste alquile o arriende.
- (3) Pérdidas causadas por un empleado identificable del Asegurado o por una o más personas en connivencia con cualquier empleado identificado del Asegurado.
El conocimiento previo de un empleado acerca de la perpetración pasada o futura de un acto fraudulento por parte de una o más personas que no son empleados del Asegurado se considerará, de conformidad con la intención y el objeto de esta Póliza, un acto en connivencia siempre que dicho empleado oculte esta información al Asegurado en forma intencional y deliberada. Si un empleado oculta información al Asegurado a causa de una amenaza de daño corporal a cualquier persona o daño al inmueble o a los bienes del Asegurado, esto no se considerará un acto en connivencia.
- (4) Pérdida causada por la extracción de dinero en efectivo de un Cajero Automático mediante el uso de una tarjeta de acceso o de identificación, haya sido o no emitida por el Asegurado o en su nombre, salvo que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura 2.
- (5) Pérdida resultante de falta de pago o incumplimiento totales o parciales con relación a cualquier préstamo o transacción que sea o que equivalga a un préstamo emitido u otorgado por el Asegurado, ya sea que se haya obtenido de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude o maniobras dolosas, salvo que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura 2, en cuyo caso se determinará que el monto de la pérdida es la suma de dinero pagada, adelantada o extraída con deducción de todo monto recibido de cualquier fuente, inclusive pagos y recibos de intereses, comisiones y otros similares.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



(6) Pérdida o privación de posibles ingresos, inclusive entre otros intereses y dividendos a causa de un siniestro cubierto por esta Póliza.

(7) Toda clase de indemnizaciones de cualquier tipo (ya sean punitivas, ejemplarizadoras u otros) por las que el Asegurado sea legalmente responsable, excepto aquellas que representan un reembolso por pérdida financiera directa cubierta por la Póliza.

(8) Pérdida o daño a cualquier bien a causa de uso y desgaste, deterioro gradual, polillas o alimaña.

(9) Pérdida o daño que resulte en forma directa o indirecta de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma la proporción o alcance la magnitud de una revuelta popular, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o actos de una autoridad legalmente constituida, o que suceda en virtud de o con relación a los hechos mencionados. EN CUALQUIER RECLAMO, y en toda acción judicial, juicio o proceso legal para hacer cumplir un reclamo en virtud de este Seguro a causa de pérdida o daño, la CARGA DE PROBAR que dicha pérdida o daño no es parte de estas Exclusiones recaerá sobre el Asegurado.

(10) Pérdida o daño a cualquier bien que resulte en forma directa o indirecta de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otra convulsión de la naturaleza y pérdida o daño contemporáneos o sobrevinientes causados por incendio o saqueo.

(11) (a) Pérdida, destrucción o daño sufrido por cualesquiera bienes (con inclusión de los Bienes) o cualquier pérdida o gasto resultante o emergente de dicha pérdida, destrucción o daño o de cualquier pérdida indirecta.

(b) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza causada en forma directa o indirecta por lo siguiente, o que se haya visto afectada por ello o sea consecuencia de ello:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad provenientes de un combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;

(ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo;

(12) Pérdida resultante de falla mecánica, construcción defectuosa, error en el diseño, defecto latente, uso y desgaste, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla de medios electrónicos para el procesamiento de datos o rotura o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

FRENTE DE PÓLIZA

PUNTO 1 Nombre del Asegurado:
Domicilio principal:

PUNTO 2: Vigencia de la Póliza: Según las condiciones particulares de la Póliza principal.

PUNTO 3: Prima

PUNTO 4 Propuesta de seguro fechada el:

Según la Póliza principal (según las Condiciones Particulares de la Póliza principal)


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



La propuesta de seguro y con cualquier correspondencia relativa a ésta firmada por el Asegurado o en su nombre serán la base de este Seguro.

PUNTO 5 Límites de la Póliza

El Límite de Responsabilidad en virtud de esta Póliza, con sujeción a la Condición General 2, será cualquier siniestro y/o serie de siniestros causados por un mismo acontecimiento;

NO OBSTANTE, si se indican otros montos para las distintas Cláusulas de Cobertura que figuran a continuación, la responsabilidad de los Aseguradores respecto de los siniestros que estén cubiertos por dichas Cláusulas de Cobertura se limitará a dichos otros montos que forman parte del Límite de Responsabilidad mencionado precedentemente y no adicionales a éste.

Cláusula de Cobertura 1

Pérdida de dinero en efectivo y/o valores para depositar (por Cajero Automático)

Cláusula de Cobertura 2

Extracción no autorizada de dinero en efectivo y/o valores para depositar (por Cajero Automático)

Cláusula de Cobertura 3

Pérdida o daño a un Cajero Automático (por Cajero Automático)

PUNTO 6 Deducibles

La suma del deducible se aplicará a cada siniestro y/o serie de siniestros causados por un único acontecimiento.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, se conviene y acuerda que el Límite de Responsabilidad que se consigna en este Seguro forma parte del límite acumulado general de la póliza que se indica en las condiciones particulares de la Póliza principal, y no adicional a dicho límite.

CENIT
DE SEGUROS

Antonio Vaccaro Pavia
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

Oscar Caceres Cardozo
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



**SECCION RIESGOS VARIOS
POLIZA DE SEGURO INTEGRAL BANCARIA
PROPUESTA DE SEGURO**

COD. ORIG.	PRODUCTOR	COD. SECCION	POLIZA N°	END. N°	VIGENCIA

Sírvase extender una póliza de Seguro Integral Bancaria de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, Específicas y Particulares de esta póliza, conforme a los datos siguientes datos;

Nombre(s) y Apellido(s) del proponente		R.U.C. y/o C.I.
Domicilio Comercial:	Ciudad/Barrio:	Tel.:

OBJETO DEL SEGURO;.....
.....
.....

PRIMA	
I.V.A. s/ Prima	
Premio	
Interés por financ.	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del financ.	
COSTO FINAL	

Recibido por.....
Aprobado por.....
+..... X:.....
Franquicia:.....

Forma de Pago:
Inicial Gs.....

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.

Cuando el texto difiera de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si np reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 del C.C)

Asunción, de de 20.....

Firma del Agente

Firma del Proponente

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

CENIT
DE SEGUROS

L.C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**ANEXO 1
PROPUESTA DE SEGUROS**

SECTION A - PARTICULARS OF BANK / SECCION A - CARACTERISTICAS DEL BANCO	
1. Title of the Bank including all Banking Subsidiary Companies in which the Bank has a controlling interest. 1. Razón social incluyendo todas las Empresas Bancarias en las cuales el Banco tiene una participación que le confiere el control.	
2. Principal Address 2. Domicilio Principal	
3. When established 3. Fecha de constitución	
4. Authorized Capital Paid Up Capital Total Assets Total Deposits Total Loans and Discounts	Capital Social Capital Social Desembolsado Activo Total Depósitos Totales Total Préstamos y Descuentos
These should be as shown in the last Annual Statement of Report. Las cifras deberán corresponder a las del último Balance o Memoria Anual. Valores expresados en miles de pesos	(Please enclose a copy with this Proposal form) (Adjuntar una copia a este formulario)
5. Do you consider the character of your business essentially to be that of a: 5. Considera Ud. Que sus actividades son esencialmente: a) Commercial Bank? b) Private Bank? c) Merchant Bank? d) Otherwise (please give details)?	a) Banco Comercial b) Banco Privado c) Banco Mercantil d) De otra naturaleza (dar detalles)
Please describe briefly the main activities of the Bank to amplify answers a) – d) above. Describa brevemente las actividades del Banco para ampliar las respuestas de a) y de d) anteriores.	
6. State number of 6. Indicar el número de:	
a) Current checking accounts a) Cuentas corrientes	
b) Inactive accounts (being those with no movements in or out during the past 12 months). b) Cuentas inactivas (las que no hayan tenido movimiento durante los pasados 12 meses).	

CENIT S.A. DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A. DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 – 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



Página 66/81

c) Savings and deposit accounts.
c) Cuentas de Ahorro y de Depósito.

7. Name of Correspondent Bank or Agent in London
7. Nombre del corresponsal o agente en el extranjero

SECTION B - STAFF AND LOCATIONS / SECCION B - PERSONAL Y UBICACIONES

8. State the number of Directors (Salaried and Permanent only) 8. Indicar el número de Directores (sólo Asalariados y Permanentes)						
9. State the numbers falling in each of the following categories: 9. Indicar cantidad de personal que corresponda a cada una de las siguientes categorías:	Head Off. Casa Cent.	Computer Centre Cómputos	Administ. Centre Centro Administr.	Main Branches Sucursal Principal	Other Branches Otras Sucurs.	Agencies Agencias
a) Number of locations a) Número de locales						
b) Number of Employees and Officers (who are not Directors) but including Employees of all grades including messengers, guards, domestic employees and the like and classified as follows: b) Número de Empleados y Funcionarios jerárquicos (que no sean Directores), incluyendo empleados de cualquier categoría incluso ordenanzas, serenos, empleados de limpieza, etc., clasificados de la siguiente forma:						
(i) Banking Duties (i) Tareas de Bancarias						
(ii) Non Banking Duties (ii) Tareas Extra Bancarias						

CENIT SA
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO YACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT SA
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



SECTION C - VALUES AT RISK / SECCION C - VALORES EN RIESGO

10. State MAXIMUM value at: 10. Indicar los valores MAXIMOS en:	Bearer of Negotiable Securities Valores al portador o negociables.	Cash, bullion, precious stones and similar interest Efectivo, lingotes, piedras preciosas y valores similares.		
a) Head Office a) Casa Central				
b) Main Branches b) Sucursales Principales				
c) Other locations c) Otros Locales				
11. State the MAXIMUM amount of cash including stock of unissued traveler's checks at:- 11. Indicar importe MAXIMO de efectivo incluyendo los cheques de viajero sin expedir en:	With any teller/cashier Cada uno de los cajeros.	All the entire counter of any one location. En la totalidad de los cajeros en cada local.		
a) Head Office a) Casa Central				
b) Main Branches b) Sucursales Principales				
c) Other locations c) Otros Locales				
12. State MAXIMUM amount of cash and bearer and negotiable securities in transit at any one time:- 12. Indicar importe MAXIMO de efectivo, titulos y acciones al portador y negociables, en cualquier momento:	By Armoured Motor Vehicle Por vehículo blindado	By Messenger(s) Por Mensajero(s)		
	Cash Efectivo	Securities Títulos y acciones	Cash Efectivo	Securities Títulos y acciones
a) Head Office a) Casa Central				
b) Main Branches b) Sucursales Principales				
c) Other Locations c) Otros Locales				

CENIT S.A.
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



SECTION D - PARTICULARS OF COVERAGE/SECCION D - DETALLES DE LA COBERTURA

13. State the LIMIT OF INDEMNITY required for BANKERS POLICY 13. Indicar el LIMITE DE INDEMNIZACION requerido para la POLIZA INTEGRAL BANCARIA.	
14. a) Is Forged Securities Extension required? 14. a) Se requiere el adicional a la cláusula Falsificación de "Otros Valores Falsificados"?	
14. b) Is additional cover excess of the Bankers Policy limit required in respect of: 14. b) Se requiere cobertura adicional en exceso del límite previsto en la póliza bancaria con respecto a:	
(i) Any Insuring Clause of the Policy. (i) A alguna cláusula de la Póliza.	
(ii) Vault risk only. (ii) Riesgo en bóveda solamente.	
15. Have you in existence any Blanket FIDELITY or Bankers Blanket Bond insurances? 15. Tiene en vigencia alguna cobertura de seguro colectiva de FIDELIDAD, o una Integral Bancaria? If so, state amount En caso afirmativo, indicar la suma asegurada and with whom arranged (Insurer) Y el nombre de la Compañía Aseguradora	
16. Has any proposal for insurance of this nature been declined by any Insurance Company or Underwriter at Lloyd's or has any policy been canceled or renewal thereof refused? If so, give the reasons stated. 16. Le ha sido rechazada alguna propuesta de seguro de esta índole por alguna Cía. Aseguradora o suscriptor del Lloyd's o le ha sido cancelada alguna póliza o denegada su renovación? En caso afirmativo, indicar las razones.	

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

Antonio Vaccaro Pavia
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
S.A.
DE SEGUROS

Oscar Caceres Cardozo
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



SECTION E - CLAIM EXPERIENCE / SECCION E - EXPERIENCIA SINIESTRAL

17. Please give in the space provided below, brief details, of any loss or losses you have sustained (whether insured or uninsured), before the application of any deductible, which was sustained during the past **FIVE YEARS**:-

17. Indicar a continuación, brevemente, cualquier pérdida/s que hayan sufrido (aseguradas o no), ANTES de la aplicación de cualquier franquicia durante los últimos **CINCO AÑOS**:-

Date Discovered Fecha de su Conocimiento	Location Oficina	Nature of Loss Naturaleza de la pérdida	Actual Amount or Estimated Cantidad Real o Estimada

Unless the information has already been provided, please attach full details of the circumstances surrounding any **SUBSTANTIAL** loss and the **CORRECTIVE MEASURES** taken to avoid recurrence. A menos que la información ya haya sido suministrada, agregar detalles completos de las circunstancias de cualquier **PERDIDA IMPORTANTE** y las **MEDIDAS CORRECTIVAS TOMADAS** para evitar su repetición.

NOTA: No se informan ilícitos cometidos por adulteración de cheques que se produjeron como consecuencia de la negligencia de los empleados intervinientes en el proceso del pago, ya que el perjuicio fue solventado por éstos.

Favor detallar minuciosamente las circunstancias que originaron la pérdida sustancial y las medidas correctivas pertinentes

- (1) En el caso de esta sucursal y luego en todas aquellas que cuentan con cajeros automáticos de carga frontal, se sustituyeron vidrios existentes por cristales de seguridad o se cegaron las aberturas con planchas metálicas o bien se adicionaron láminas tipo Armashield para evitar la reiteración de estos eventos.
- (2) Se colocó en cada sucursal un sistema de doble puerta esclusa de modo tal que cuando se abre una puerta no puede abrirse la otra. Se contrató además en todas las sucursales de Capital Federal un segundo efectivo de Policía Federal para custodiar el salón de atención al público.

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



SECTION F - SECURITY / SECCION F - SEGURIDAD

<p>18. a) Have you a RULE BOOK or BOOKS or WRITTEN INSTRUCTIONS covering all aspects of your business which will be maintained and operated and which clearly define the duties of each Employee?</p>	
<p>18. a) Tienen algún REGLAMENTO/S o INSTRUCCIONES ESCRITAS que contemple todos los aspectos de su actividad y que definan claramente las tareas de cada empleado, manteniéndolos actualizados y en uso?</p>	
<p>b) Is the attention of each employee drawn to these instructions and to their duty of compliance therewith?</p>	
<p>b) Se llama la atención de cada empleado sobre tales instrucciones y su deber de cumplir con ellas?</p>	
<p>c) Are the duties of each Employee arranged so that no one employee is permitted to control any transaction from commencement to completion?</p>	
<p>c) Están ordenadas las tareas de los empleados de modo que no se les permita a ninguno de ellos el control de una transacción desde su comienzo hasta su terminación?</p>	
<p>19. a) Have you designated an Officer or other Employee who is charged, subject to supervision by your Board of Directors, with responsibility for the installation, maintenance and operation of security devices and for the development and administration of a security program?</p>	
<p>19. a) Han designado uds. a algún funcionario u otro empleado sujeto a supervisión del Directorio, y que sea responsable de la instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de seguridad y del desarrollo y administración de un programa de seguridad?</p>	
<p>b) Are the Employees trained (and re-trained from time to time) in security procedures?</p>	
<p>b) Se capacita a los empleados en procedimientos de seguridad y se efectúan prácticas sobre las mismas periódicamente?</p>	
<p>20. a) Are unannounced and irregular changes made in the position of Employees within a particular job strata?</p>	
<p>20. a) Se hacen cambios a intervalos irregulares o sin previo aviso en las tareas de empleados de una misma categoría?</p>	
<p>b) Are all Employees required to take an uninterrupted holiday of at least two weeks in each calendar year during which they perform no duties and are required to stay away from the Bank premises?</p>	
<p>b) Están todos los empleados obligados a tomar vacaciones ininterrumpidas de, por lo menos, dos semanas por cada año calendario, durante las cuales no realizan tarea alguna ni concurren a ninguno de los locales del Banco?</p>	



LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General



OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



<p>21. a) Is joint custody established and maintained for the safeguarding of:- 21. a) Se ha establecido y se mantiene custodia conjunta para la protección de:</p>	
<p>i) Property while in safes or vaults? i) Bienes en cajas fuertes o bóvedas?</p>	
<p>ii) All keys to safes and vaults? ii) Las llaves de las cajas fuertes y bóvedas?</p>	
<p>iii) Codes, ciphers and test keys? iii) Los códigos, cifras, claves y llaves maestras?</p>	
<p>b) Is dual controls established and maintained for the handling of: b) Se ha establecido y se mantiene un control doble para el manejo de:</p>	
<p>i) All types of securities, negotiable and non-negotiable instruments and unissued and blank forms of said items? i) Todo tipo de títulos y acciones, documentos negociables o no, así como formularios de los mismos no emitidos y en blanco?</p>	
<p>ii) The reserve supply of official checks, drafts and unissued traveler's checks? ii) El stock de reserva de cheques oficiales, giros y cheques de viajero sin emitir?</p>	
<p>iii) Dormant accounts of depositors? iii) Cuentas de depósitos inactivas?</p>	
<p>iv) Codes, ciphers and test keys? iv) Códigos, cifras, claves y llaves maestras?</p>	
<p>22. a) Is there an internal audit department? 22. a) Existe un Departamento de Auditoría Interna?</p>	
<p>b) If so, b) En caso afirmativo,</p>	
<p>i) Is there an "audit and control procedures" manual? i) Existe algún manual de "Procedimiento de Auditoría y Control"?</p>	
<p>ii) How many people are employed in the internal audit department? ii) Con cuanto personal cuenta dicho departamento?</p>	
<p>iii) How often are full internal audits made? iii) Con qué frecuencia se realizan Auditorías Internas Completas?</p>	
<p>iv) Are audits made regularly on a surprise basis? iv) Las auditorías se efectúan normalmente sin aviso previo?</p>	
<p>v) Are all premises, including computer centers and facilities included in the audit? v) Están incluidas en la Auditoría todas las oficinas incluso los centros de Cómputos?</p>	

CENIT
 S.A. DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
 Gerente General

CENIT
 S.A. DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
 Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



vi) Is the person responsible for the auditing forbidden to originate entries? vi) Al personal responsable de la Auditoría, le está prohibido efectuar registraciones contables?	
23. State the name of the independent firm of Chartered Accountants or professional Auditors or other competent Authority who fully audit your Accounts annually: In addition, please state: 23. Indicar el nombre de la firma de Contadores Públicos o Auditores Profesionales independientes u otra autoridad competente que efectúa una auditoría anual completa. Además indicar: a) Frequency of audit a) Frecuencia de Auditoría	
b) i) Does the audit include all banking offices? b) i) La Auditoría comprende todas las oficinas del Banco?	
ii) If not, what extent does the audit take? ii) En caso negativo, que extensión tiene la Auditoría?	
c) Do the auditors visit all branches? c) Los Auditores visitan todas las sucursales, agencias y delegaciones?	
d) i) Does the firm or Authority regularly review the system of internal control and furnish written reports? d) i) La firma de Auditores o Autoridades revisan regularmente el sistema de controles internos y suministran informes escritos?	
ii) If so, do these reports go directly to the Board of Directors? ii) En caso afirmativo, van esos informes directamente al Directorio?	

State details of:- Detallar brevemente	Head Office Casa Matri z	Main Branches Suc. Principales	Other Loc. Otros Loc.
24. VAULTS AND STRONGROOMS 24. TESORO Y CAMARAS ACORAZADAS			
a) Are there vaults and strongrooms on the premises? a) Se encuentran estas instalaciones en el edificio del banco?			
b) Are they equipped with: b) Están equipadas con:			
i) a dial combination lock? i) cerradura con combinación?			
ii) time lock? ii) cerradura con mecanismo de tiempo?			

CENIT S.A. DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
 Gerente General

CENIT S.A. DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
 Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



iii) a lockable day gate? iii) puertas que puedan cerrarse con llave durante el día?			
c) i) Are the walls, floors and ceilings of reinforced concrete and lined with steel? c) i) Las paredes, pisos, cielorraso, son de hormigón armado y están forradas de acero?			
ii) State thickness of walls. ii) Indicar el espesor de las paredes.			
d) i) State the name of the manufacturer of the vault door. d) i) Indicar el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda.			
ii) State Type, Age and Reference Number of door. ii) Tipo, edad y número de referencia de la puerta.			
iii) Are doors of arc, torch and drill resistive materials? iii) Las puertas son resistentes al corte por arco voltaico, al soplete y al taladro?			
iv) Do they have anti-explosive device in the doors? iv) Las puertas cuentan con un dispositivo anti-explosivo?			
If any of the above are answered "NO" please describe alternative method of or type of protection. Si la respuesta a alguna de las preguntas es "NO", describir el método alternativo o tipo de protección.			
25. SAFES (Weighting more than 680 Kgs.) 25. CAJAS FUERTES (Que pesan más de 680 Kgs.)			
a) Are there safes on the premises? a) Se encuentran en las oficinas?			
b) Are they equipped with combination locks with a relocking device that will effectively lock the door if the combination is punched? b) Están equipadas con cerraduras de combinación con mecanismo de bloqueo que cierre efectivamente la puerta si la combinación fuese taladrada?			
c) i) State the name of the manufacturer c) i) Indicar el nombre del fabricante			
ii) State type, age and reference number ii) Tipo, edad y número de referencia			
iii) Are safes fitted with combination locks? iii) Las cajas fuertes están provistas de cerraduras de combinación?			
iv) Are the doors of arc, torch, and drill resistive material? iv) Las puertas son de materiales resistentes al corte de arco voltaico, soplete y taladro?			
v) Do safes have an anti-explosive device in the door? v) Cuentan las puertas con dispositivos anti-explosivos?			

CENIT S.A DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
 Gerente General

CENIT S.A DE SEGUROS

OSCAR CACERES CARDOZO
 Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



<p>d) Are safes anchored to the floor or alternatively do they weight not less than 680 Kgs (1500 lbs) empty? d) Las cajas fuertes están ancladas al suelo o alternativamente no pesan menos de 680 Kgs vacías?</p>	
<p>If any of the above are answered "NO" please describe alternative method of or type of protection. Si la respuesta a alguna de las preguntas es "NO", describir el método alternativo o el de protección.</p>	
<p>26. DOORS AND WINDOWS 26. PUERTAS Y VENTANAS</p>	
<p>a) Are all doors fitted with substantial locks? a) Las puertas están provistas de cerraduras sólidas?</p>	
<p>b) Are all windows fitted with substantial locks or barred? b) Las ventanas están provistas de cerraduras sólidas o barrotes?</p>	
<p>27. ALARMS 27. ALARMAS</p>	
<p>a) Are there alarm systems against Burglary? a) Hay alarmas contra robo?</p>	
<p>b) Are they connected to: b) Están conectados con:</p>	
<p>i) Central Station? i) El Comando Radioeléctrico o la Jefatura de Policía? ii) Police Station? ii) La comisaría de policía?</p>	
<p>iii) Elsewhere (describe)? iii) Algún otro lugar? (Detallarlo)</p>	
<p>28. TELLERS POSITIONS 28. VENTANILLAS DE CAJEROS</p>	
<p>a) Are there alarm systems against robbery? a) Hay dispositivos de alarma contra asalto?</p>	
<p>b) Does each teller have a robbery alarm button or pedal? b) Tiene cada cajero un pulsador o pedal de alarma?</p>	
<p>c) Are tellers' position protected by anti-bandit glass? c) Están protegidas las ventanillas con cristales blindados?</p>	
<p>d) Are tellers' positions separated from the rest of the Banking Hall by a suitable partition with doors kept locked during Banking Hours? d) Están las ventanillas separadas del resto del salón por una mampara adecuada, con sus puertas cerradas durante las horas de atención al público?</p>	


 LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
 Gerente General


 OSCAR CACERES CARDOZO
 Presidente



<p>e) Is cash in excess of the amounts referred to in Question 11 of this proposal removed immediately to a locked safe, vault or other protected place? e) Se transfiere el efectivo que excede los importes mencionados en la pregunta 11 de este formulario inmediatamente a una Caja fuerte o Cámara acorazada u otro lugar protegido?</p>	
<p>f) Are all cashiers cash holdings taken to safe/ vault when vault is closed? f) Se guardan todos los saldos en manos de los cajeros en una caja fuerte/ cámara acorazada, después del cierre de operaciones?</p>	
<p>g) Are cashiers provided with "Bait" or "Decoy" money? Note: "Bait" money consists of currency notes the denomination, serial numbers and serial years of which have been recorded and verified by a second Employee and left in a safe place. Such "bait" money should be given to cashiers to be handed out only in the event of robbery. g) Los cajeros están provistos de dinero marcado o "señuelo"? Nota: El dinero "marcado" consiste en billetes de banco cuyo valor nominal, números y años de serie han sido registrados y verificados por otro empleado y dejado en un lugar seguro. Tal dinero debería estar en poder de los cajeros para que lo entreguen, solamente, en caso de asalto.</p>	
<p>29. GUARDS 29. GUARDIAS</p>	
<p>a) Do police patrol and inspect premises? a) La policía patrulla e inspecciona los locales?</p>	
<p>b) Do they have armed guards b) Cuentan con guardias armados i) by day? i) de día?</p>	
<p>ii) by night? ii) de noche?</p>	
<p>c) Are they provided by c) De quién dependen</p>	
<p>i) Police? i) De la Policía?</p>	
<p>ii) Agency? ii) De una Agencia?</p>	
<p>iii) The Bank itself? iii) Del mismo Banco?</p>	


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
 Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
 Presidente



d) Are they protected by bullet proof cages? d) Están protegidos por cabinas blindadas?	
e) How many nightwatchmen do you employ? e) Cuántos serenos emplean?	
30. SAFE DEPOSIT BOXES 30. CAJAS DE SEGURIDAD	
a) i) How many safe deposit boxes are there? i) Cuántas Cajas de Seguridad existen?	
ii) How many of these are rented? ii) Cuántas son alquiladas?	
iii) How many locations provide safe deposit facilities? iii) Cuántas oficinas cuentan con instalaciones de seguridad para depósitos?	
b) i) Are all safe deposit boxes in a separate Safe Deposit Vault? b) i) Las Cajas de Seguridad están en una Cámara acorazada separada?	
ii) If not describe where they are kept. ii) Si no es así, describa el sitio donde se encuentran.	
c) Are all boxes under dual control? c) Están todas las cajas sujetas a doble control?	
31. TRANSIT 31. TRANSITO	
a) Is transfer of money and negotiable securities usually made by armoured motor vehicle? a) El traslado de dinero y valores se realiza usualmente por vehículos blindados?	
b) In respect of all other transits:- b) Respecto de otros traslados:	
i) How many messengers do you employ? i) Con cuántos empleados cuentan?	
ii) Are messengers accompanied by Police or armed guards? ii) Van acompañados por la Policía o por vigilantes armados?	
iii) Are trips scheduled at irregular intervals and over varying routes? iii) Se programan los desplazamientos a intervalos irregulares y por rutas distintas?	
iv) Is a private conveyance used? iv) Se utiliza transporte privado?	
v) Do you provide a messenger service for any customers? v) Proporciona servicios de transportadores a cualquier cliente?	



LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General



OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente



vi) Do you make up payrolls for customers and deliver them to factories? vi) Realizan nóminas para los clientes y las entregan en las fábricas?	
vii) If so, does your responsibility cease immediately on arrival at customers premises? vii) Si es así, cesa su responsabilidad inmediatamente después de llegar a las instalaciones del cliente?	
32. OTHER PROTECTIONS 32. OTRAS PROTECCIONES	
a) Please specify other protection devices such as: Camera Systems, Electrical money traps or any other security measures not mentioned herein. a) Detallar otros medios de protección tales como: Sistema de Cámaras, Trampas electrónicas para dinero u otra medida de seguridad no mencionada.	

Any Policy issued will be a Contract of indemnity designed to protect the Insured from fortuitous loss directly and uninterruptedly resulting from defined happenings or conduct.
Cualquier póliza emitida será un contrato de indemnización concebido para proteger al Asegurado contra las pérdidas fortuitas directa o ininterrumpidamente resultantes de sucesos o conductas definidas.

Manifestly it is not the intention of the insurers or the insured to cover the hazards of trading: to do so would be to translate the role of insurer into that of co-venturer with the right to participate in trading profits. This is a statement of intent and shall not be construed to broaden the coverage provided by the policy terms and conditions.

Expresamente se hace constar que no es intención de los Aseguradores o del Asegurado el cubrir los riesgos de las transacciones comerciales. El hacerlo así, sería trasladar la intervención del Asegurador a la de los coparticipantes con derecho a participación en los beneficios. Esta es una exposición de principios que no debe interpretarse como ampliación de la cobertura de los términos y condiciones de la póliza.

The attention of the Proposer is drawn to the Conditions Precedent to Liability contained in the Policy.
Se llama la atención del Proponente sobre las condiciones de Responsabilidad contenidas en la Póliza.

We declare that the statements and particulars in this proposal are true and that we have not misstated or suppressed any material facts. We agree that this proposal, together with any other information supplied by us shall form the basis of any Contract of Insurance effected thereon and shall be incorporated therein. We undertake to inform Insurers of any material alteration to these facts whether occurring before or after completion of the Contract of Insurance. Signing this Proposal Form does not bind the Proposer to complete this insurance.
Declaramos que las exposiciones y detalles que figuran en la presente son verdaderos y que no hemos modificado ni suprimido ningún hecho material. Aceptamos que la presente propuesta junto

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay

Plan de Seguro: Póliza de Seguro Integral Bancaria



con cualquier otra información que hayan facilitado constituye la base de cualquier Contrato de Seguro suscripto y que serán incorporadas al mismo. Nos comprometemos a informar a los aseguradores de cualquier alteración material de los hechos si ocurrieran antes o después de la formalización del Contrato de Seguro. La firma de la presente no vincula al proponente respecto de la formalización del Seguro.

Dated this (Fechado) _____ day of (de) _____
19____.

FOR & ON BEHALF OF - EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO:

(Insert name of Bank) (Inserte el nombre del Banco) _____

- Signed and personal stamp (Firma y sello)
Title of Officer (Cargo)

- Signed and personal stamp (Firma y sello)
Title of Officer (Cargo)

- Signed and personal stamp (Firma y sello)
Title of Officer (Cargo)

• NOTE: This proposal form should be signed by the General Manager, Controller and Security Officer.

NOTA: Este formulario de propuesta debe ser firmado por el Gerente General, Gerente de Administración y Funcionario a cargo de Seguridad.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS

Ayolas 1082 c/ Jejuí - Telefax (595 - 21) 449 502 (R.A.) - E-mail: cenit@cenit.com.py - Asunción, Paraguay



**ANEXO 2
Internet Facility / E-Commerce Questionnaire
Internet / Comercio electrónico
Formulario de Propuesta**

<p>1. Do you provide an Internet facility? ¿Proporciona usted servicios vía internet? If "yes", do you offer any of the following? De ser así, ¿ofrece usted cualquiera de las siguientes facilidades?:</p> <p>product information only información del producto solamente</p> <p>account balance Estado de cuentas</p> <p>pre-authorized account to account transfers Preautorizadas transferencias de cuenta a cuenta</p> <p>(d) loan applications Aplicaciones para préstamo</p> <p>interactive mortgage applications Aplicaciones interactivas de hipoteca</p> <p>business/company account management Gestión de cuenta de negocio/empresa</p> <p>insurance products Productos de Seguros</p> <p>securities dealing Trading de otros valores negociables</p> <p>other, please specify otros, por favor especifique</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>2. Do you have formal terms and conditions for the use of your Internet facility, which outline the obligations and responsibilities of the users? ¿Posee usted términos y condiciones formales que resuman las obligaciones y responsabilidades de los usuarios para el uso de sus servicios vía Internet?</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>3. Is the identity of users verified and authenticated? ¿La identidad de los usuarios es verificada autenticada? If "yes", please identify the method used De ser así, favor identifique qué método usa</p> <p>Password Contraseña</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>

CENIT S.A.
DE SEGUROS
[Signature]
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS
[Signature]
OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS



<p>One-time password Contraseña solo una vez</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>public/private key encryption clave encriptada publica/privada</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>digital signatura firma digital</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>other, please specify otros, por favor especificar</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>4. Do you encrypt data whilst it is stored or held within your Internet facility? ¿Usted encripta información mientras se almacena o se retiene dentro de sus facilidades de Internet?</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>5. Are firewalls and/or comparable software used to authorise access to your Internet facility? ¿Tiene instalado Firewalls y/o software similar para autorizar el acceso a su facilidad de</p> <p>If "yes", do you modify such software to your own specifications De ser así, ¿usted modifica tal software para sus propias especificaciones?</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>6. Do you use any anti-virus software? ¿Usa algún software de anti-virus?</p> <p>If "yes" is this upgraded on a regular basis? De ser así, ¿es mejorado regularmente?</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>7. Do you monitor and produce reports on intrusion/unauthorised access activity? ¿Monitorea y produce informes de actividad de acceso no autorizado/intromisión?</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>8. Do you restrict access between your Internet facility and your main computer system? ¿Se restringe el acceso entre su facilidad de Internet y su sistema de ordenador principal?</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>9. Do you have a specific department which maintains your Internet facility (e.g. carrying out program development, testing, firewall maintenance, intrusion motoring)? ¿Tiene algún departamento específico que mantiene sus facilidades de Internet? (por ej. Realizando programas de desarrollo, pruebas, mantenimiento del firewall, motor de intrusión)</p>	<p>YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>

SIGNING THIS QUESTIONNAIRE DOES NOT BIND THE PROPOSER TO COMPLETE THIS INSURANCE.

La firma de este cuestionario no compromete al proponente a concretar este seguro

CENIT S.A.
DE SEGUROS

Antonio Vaccaro Pavia

L.C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS

Oscar Caceres Cardozo

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente

CENIT S.A DE SEGUROS



Declaration

I declare that statements and particulars in this proposal form are true and no material facts have been misstated or suppressed after full enquiry. I agree that this proposal, together with any other information supplied shall form the basis of the contract of Insurance affected thereon. I undertake to inform Insurers of any material alternation to those facts occurring before the completion of the contract of Insurance.

Declaro que las afirmaciones previas y detalles provistos son verdaderos y que no he suprimido ni alterado ningún hecho material después de una completa investigación. Estoy de acuerdo con que este Cuestionario pueda ser la base del contrato con los Aseguradores.

A material fact is one which would influence the acceptance or assessment of the risk.

Un hecho material puede influenciar la aceptación o evaluación del riesgo.

Dated this (Fechado) _____ day of (de) _____ 20____.

FOR & ON BEHALF OF –
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE:

(Insert name) (Inserte el nombre)

Signed and personal stamp (Firma y sello)
Title of Officer (Cargo)

Signed and personal stamp (Firma y sello)
Title of Officer (Cargo)

- **NOTE: This proposal form should be signed by the General Manager, Controller and Security Officer.**
- **NOTA: Este formulario de propuesta debe ser firmado por el Gerente General, Gerente de Administración y Funcionario a cargo de Seguridad.**

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

OSCAR CACERES CARDOZO
Presidente